

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00607-00, instaurado por **CONJUNTO CERRADO ARBORETTO**, a través de apoderado judicial en contra de **ANDRÉS JOSÉ JIMÉNEZ RAMÍREZ**, informando que se allega memorial. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 30 de julio de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

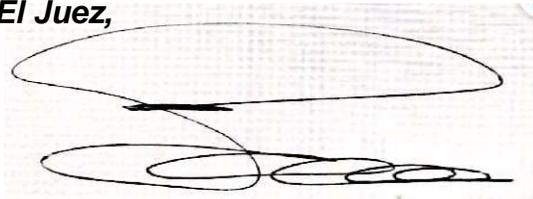
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, es por lo que se decreta el emplazamiento del señor **ANDRÉS JOSÉ JIMÉNEZ RAMÍREZ**, de conformidad con el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C G del P, modificados por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en su numeral 10, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, esto es, por secretaria ingrésese al demandado señor **ANDRÉS JOSÉ JIMÉNEZ RAMÍREZ**, al sistema tiba, Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA..

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00633-00, instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA CECILIA**, a través de apoderado judicial en contra de **CARLOS MARIO CORREA TORRES**, informando que se allega memorial. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 30 de julio de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

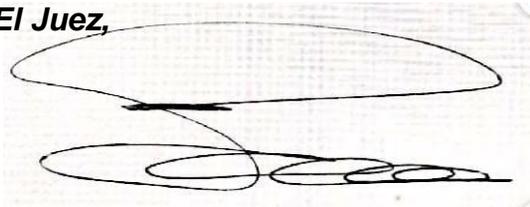
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, es por lo que se decreta el emplazamiento del señor **CARLOS MARIO CORREA TORRES**, de conformidad con el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C G del P, modificados por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en su numeral 10, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, esto es, por secretaria ingrésese al demandado señor **CARLOS MARIO CORREA TORRES**, al sistema tiba, Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA..

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2014-00260-00, instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE CESIONARIO DE RF ENCORE S A S**, a través de apoderado judicial, en contra de **JAVIER DÍAZ SÁNCHEZ**, informando que se allega escrito en donde se pide medida cautelar, sírvase proveer. Villa del Rosario, 30 de julio de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

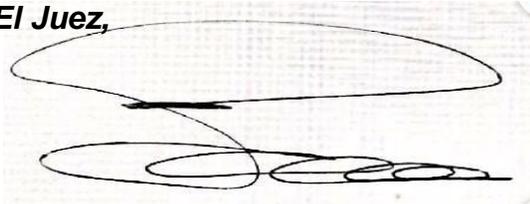
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, sería el caso acceder a decretar medida cautelar solicitada de embargo de dineros del demandado en el banco Mundo Mujer, si no se observara que el presente proceso fue terminado con auto de fecha 07 de noviembre de 2019, por pago total de la obligación, art 461 C G P, y el demandado haber cumplido acuerdo de pago como se informó, por lo que la solicitud se hace inviable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA..

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo prendario con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00117-00, instaurado por **RADIO TAXI CONE LTDA**, a través de apoderado judicial, en contra de **JOHAN MATEO HERRERA IBARRA**, informando que se allega memorial para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 30 de julio de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

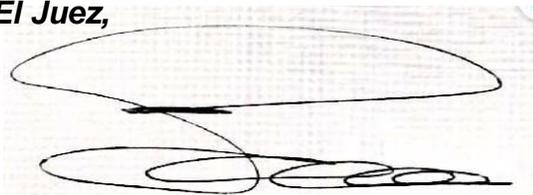
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 75 del C G del P, téngase al doctor **YINNERD ANDRÉS URQUIZA SUÁREZ**, como apoderado judicial sustituto de la doctora **FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA**; en los términos y con las facultades otorgadas a esta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA..

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00160-00, instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COMULTRASAN"**, a través de apoderada judicial, en contra de **YORGUIN ALBERTO GÓMEZ LIEVANO, LUZ DARY AMADO VILLAMIZAR Y ARACELY AMADO VILLAMIZAR**, informando que se allega memorial con publicación en prensa y virtual de edicto emplazatorio de los demandados,. Villa del Rosario, 30 de julio de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

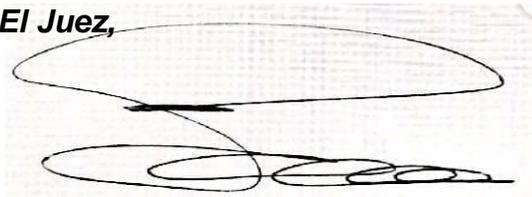
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, de conformidad con lo expuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en su numeral 10, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, por secretaria ingrésese a los demandados señores **YORGUIN ALBERTO GÓMEZ LIEVANO, LUZ DARY AMADO VILLAMIZAR Y ARACELY AMADO VILLAMIZAR** al sistema tiba, Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA..

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00461-00, instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN"**, a través de apoderada judicial, en contra de **ÁLVARO CHIQUILLO DÍAZ**, informando que se allega memorial con publicación en prensa y virtual de edicto emplazatorio de los demandados,. Villa del Rosario, 30 de julio de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

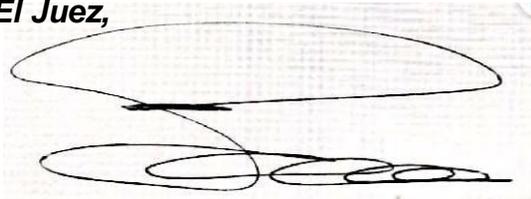
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, de conformidad con lo expuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en su numeral 10, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, por secretaria ingrésese al demandado señor **ÁLVARO CHIQUILLO DÍAZ**, al sistema tiba, Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA..

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00759-00, instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN"**, a través de apoderada judicial en contra de **NANCY ELENA MARTÍNEZ SOSA Y PABLO ESNEIDER TORRES LOAIZA**, informando que se allega memorial en donde se pide emplazamiento de los demandados. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 30 de julio de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

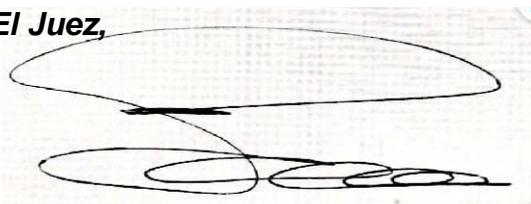
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, es por lo que se decreta el emplazamiento de los señores **NANCY ELENA MARTÍNEZ SOSA Y PABLO ESNEIDER TORRES LOAIZA**, de conformidad con el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C G del P, modificados por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en su numeral 10, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, esto es, por secretaria ingrésese a los demandados señores **NANCY ELENA MARTÍNEZ SOSA Y PABLO ESNEIDER TORRES LOAIZA**, al sistema virtual tiba, Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 30 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA..

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00683-00, instaurado por **JUAN JOSÉ BELTRÁN GÁLVIS**, en contra de **CARMEN VICTORIA ROSAS QUICENO**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 30 de julio de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

En atención a que se allega escrito del Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas, en el que el operador de insolvencia HERNANDO DE JESÚS LEMA BURITICA, afirma que en razón a que la señora CARMEN VICTORIA ROSAS QUICENO cumplió parcialmente el acuerdo de pago, de negociación de deudas con sus acreedores, según acta de audiencia número 6 celebrada el 11 de diciembre de 2019; que dicha señora, según se lo informó la apoderada mediante memorial, cumplió con el demandante señor JUAN JOSÉ BELTRAN GÁLVIS, dicho acuerdo, y como prueba de ello allega copia de la escritura número 1109 del 2 de marzo de 2020, de la Notaría Segunda del Circulo de Cúcuta, donde ésta, mediante dación en pago da inmueble de su propiedad y cancela la hipoteca, tal como se plasmó en el acta de audiencia señalada.

Que por ello, en aplicación al artículo 558 del C G P, expidió la respectiva certificación de cumplimiento parcial del acuerdo de negociación de deudas; que con base en ello pide se ordene la terminación del presente proceso y se levanten las medidas cautelares; por ser procedente, este despacho procederá a la terminación del presente proceso, itero, por dación en pago, levantar las medidas cautelares, en caso que haya remanentes comunicar que no queda ninguno; no condenar en costas art 312, C G P, y ordenar el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00683-00, instaurado por **JUAN JOSÉ BELTRÁN GÁLVIS**, en contra de **CARMEN VICTORIA ROSAS QUICENO**, por dación en pago, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada, desembargo del *bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 260 – 293128*, líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que se sirva obrar de conformidad. Oficiese.

TERCERO: En caso de que haya remanente, comunicar al interesado que no quedo, por obvias razones.

CUARTO: NO CONDENAR en costas, por lo expuesto.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente expediente, dejando constancia de la presente actuación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00502-00, instaurado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **IRLY YESSENIA SANDOVAL PACHECO**, informando que se allega memorial. Villa del Rosario, 30 de julio de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial que se allega oficio a petición de parte., requiérase a la Contraloría Departamental para que informe el estado del cobro coactivo en contra de la señora **IRLY YESSENIA SANDOVAL PACHECO**, el cual desplazo la medida cautelar decretada en este proceso, y así poder proseguir con el presente trámite

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00828-00, instaurado por BANCO DAVIVIENDA S. A, a través de apoderada judicial, en contra de, LICED CARINA ROBLES SANABRIA, informando que está para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 30 de julio de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que el termino de traslado feneció sin que se presentara objeción, es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2010-00258-00**, instaurado por **FINANCIERA COMPARTIR**, a través de apoderado judicial, en contra de **LUÍS ALBERTO CORZO CAMACHO**, informando que está para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 30 de julio de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que el termino de traslado feneció sin que se presentara objeción, es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2015-00449-00, instaurado por **NANCY BELTRÁN TRIANA**, a través de apoderada judicial, en contra de **GERMÁN URIBE GÁLVIS**, informando que está para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 30 de julio de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

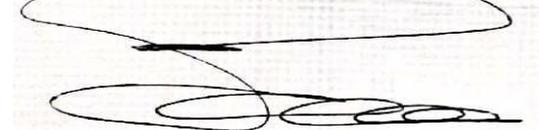
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que el termino de traslado feneció sin que se presentara objeción, es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00751-00, instaurado por **MARTHA ROCÍO DURAN**, a través de apoderado judicial, en contra de **JOSÉ RODOLFO BAUTISTA**, informando que está para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 30 de julio de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que el termino de traslado feneció sin que se presentara objeción, es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito por valor de diez millones cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos pesos (\$10.462.500), ya que las agencias en derecho y costas procesales, no hacen parte de esta liquidación, sino de la de costas; por secretaria, liquídense y córrase el respectivo traslado. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado N° 54-874-40-89-002-2016-00515-00, instaurado por **FUNDACIÓN DE LA MUJER**, a través de apoderado judicial, en contra de **ALFONSO VANEGAS ORTÍZ Y OTRO**, informando que está para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 30 de julio de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que el termino de traslado feneció sin que se presentara objeción, es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2016-00488-00, instaurado por **JUAN JOSÉ BELTRÁN GÁLVIS**, a través de apoderada judicial, en contra de **HUGO ENRIQUE SANES VERGARA** y **CARLOS ALEJANDRO SANES VERGARA**, informando que está para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 30 de julio de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

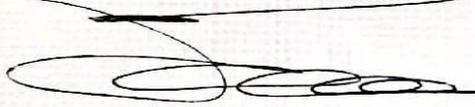
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que el termino de traslado feneció sin que se presentara objeción, es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado N° 54-874-40-89-002-2008-00009-00, instaurado por **EMILSEN LEÓN VESGA**, a través de apoderada judicial, en contra de **JESÚS ALBEIRO QUINTERO TARAZONA**, informando que está para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 30 de julio de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que el termino de traslado feneció sin que se presentara objeción, es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación de crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2017-00281-00, instaurado por **H P H INVERSIONES S A S**, a través de apoderado judicial, en contra de **JAIME SERRANO ROJAS**, informando que está para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 30 de julio de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

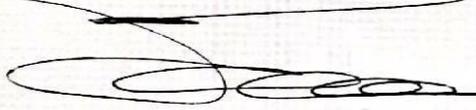
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que el termino de traslado feneció sin que se presentara objeción, es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso restitución de inmueble arrendado con radicado N° 54-874-40-89-002-2016-00398-00, instaurado por **SANDRA MILENA BARON SERRANO**, a través de apoderado judicial, en contra de **GONZALO BAON CHIVATÁ**, informando que está para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 30 de julio de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que el termino de traslado feneció sin que se presentara objeción, es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

*AL despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00654-00, instaurado por **BANCOLOMBIA S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **YENNY MARYORI GÉLVEZ**, informando que está para su trámite. Sírvese proveer. Villa Rosario, 30 de julio de 2020.*

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

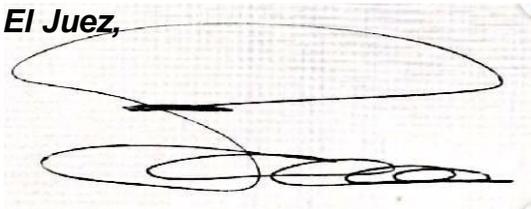
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

*Visto informe secretarial y que se allega memorial por parte de la apoderada de la demandante, en el que manifiesta que en atención al proceso de **NEGOCIACION DE DEUDAS** que se adelanta en el **CENTRO DE CONCILIACION ASOCIACION MANOS AMIGAS-CUCUTA**, el cual fue admitido el día 11 de marzo de 2020, solicita se suspenda el presente proceso judicial, así mismo solicita se requiera a la deudora para que una vez finalice dicho trámite informe lo acontecido a ese proceso; este despacho accede a lo pedido y *decreta la suspensión del presente proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 545 del C G del P, en espera de decisión del trámite informado.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00756-00, instaurado por **BANCOLOMBIA S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **EDINSON OMAÑA RINCÓN**, informando que se encuentra para tramitar solicitud de reforma de la demanda Sírvese proveer. Villa Rosario, 30 de julio de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 93 del C G del P se accede a la reforma de la demanda y por lo tanto se librara mandamiento de pago solicitado, de conformidad con los artículos 430 y 431 ibidem.

Por lo expuesto se **RESUELVE:**

PRIMERO: ACCEDER a la reforma de la demanda, por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR a **EDINSON OMAÑA RINCÓN**, pagar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, a **BANCOLOMBIA S A**, las siguientes sumas de dinero:

- **OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS M/I (\$89.860.400.00)**, por concepto de capital; de la obligación contenida en el pagaré número 90000067747.
- **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/L (\$2.750.320.05)**, por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré número 8200090485, más por el valor de los intereses moratorios, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.
- **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L(\$199.335.00)**, por concepto de intereses de plazo, sobre dos cuotas dejadas de cancelar entre el 09 de septiembre de 2019 hasta la cuota de fecha 09 de octubre de 2019, a la tasa del 44.20 % efectivo anual. .

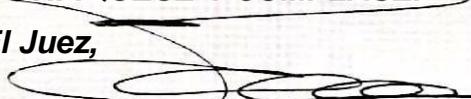
SEGUNDO: DÉSELE a la presente demanda el trámite de ejecutivo hipotecario de menor cuantía.

TERCERO: NOTIFÍQUESE, este auto a la parte demandada en forma personal, conforme los artículos 291 y subsiguientes del C G del P; previo pago del arancel judicial.

CUARTO: CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho a la defensa, si lo considera pertinente.

QUINTA: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria identificado con matrícula inmobiliaria número 260-189054, de propiedad del demandado señor **EDINSON OMAÑA RINCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.090.404.894. Líbrese el oficio respectivo.

SEXTO: TÉNGASE a la doctora **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S A**, en los términos y con las facultades otorgadas en escrito poder que se allega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,


EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI..

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00759-00, instaurado por **COOMULTRASAN**, a través de apoderada judicial, en contra de **NANCY ELENA MARTÍNEZ SOSA**, informando que se allega escrito para su trámite. Sírvase proveer. Villa Rosario, 30 de julio de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

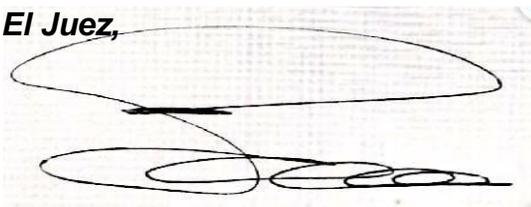
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial que efectivamente en despacho comisorio 09 del 07 de marzo de 2019, se relacionado como apoderado de la demandante el doctor **INGERMAN GIOVANNI PEÑARANDA GARCÍA**, se accede a lo pedido, en consecuencia líbrese nuevo despacho comisorio en donde aparezca relacionada la nueva apoderada doctora **MAYRA ALEJANDRA ÁVILA SÁNTOS**, y proceda a materializar la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo de alimentos con radicado N° 54-874-40-89-002-2020-00066-00, instaurado por **JAVIR ROLANDO RODRÍGUEZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **JESSICA MARYLUZ CÁRDENAS**, informando que hubo error involuntario en el auto de mandamiento de pago de fecha 12 de marzo de 2020, Sírvase proveer. Villa Rosario, 30 de julio de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 286 del C G del P. se procede a corregir el auto de mandamiento de pago de fecha 12 de marzo de 2020, en su numeral 1, el cual quedará así:

“PRIMERO: ORDENAR A JESSICA MARYLUZ CARDENAS, pagar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto a JAVIER ROLANDO RODRÍGUEZ., las siguientes sumas de dinero:”

El resto del auto de mandamiento de pago de fecha 12 de marzo de 2020, quedará incólume.

Notifíquese el presente auto, al igual que el de 12 de marzo, personalmente a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2017-00701-00, instaurado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, a través de apoderada judicial, en contra de **YILENI TORRES RODRÍGUEZ**, informando que se allegan memoriales. Villa Rosario, 30 de julio de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

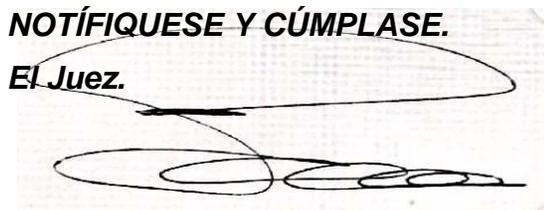
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, sería el caso entrar a dar trámite de solicitud de terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, si no se observara que el escrito de petición, no es claro, ya que en el presente proceso obra como demanda **YILENI TORRES RODRÍGUEZ** y no **ADRIAN ALEXANDER ESCUDERO ÁLVAREZ**, por lo que hasta tanto no se aclare no se procederá de conformidad.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00212-00, instaurado por **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA**, a través de apoderado judicial, en contra de **YOBANY YARURO REYES**, informando que se encuentra con solicitud de relevo de curador ad litem designado. Villa Rosario, 30 de julio de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

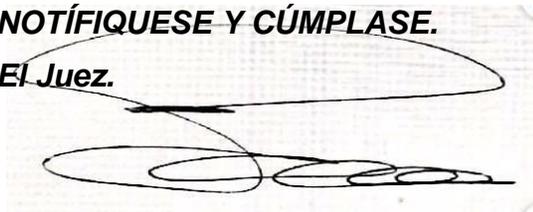
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y observando que el designado no compareció, se procede a nombrar como CURADOR AD – LITEN del demandado YOBANY YARURO REYES, al doctor LUÍS YESID TORRADO COLLANTES, quien se localiza en la calle 4E número 6-49 ofi 305 Centro Jurídico cel 3156501102, correo: luyetoco@hotmail.com comuníquese informándose que debe manifestarse dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación de designación. Comuníquese.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00160-00, instaurado por **COOMULTRASAN**, a través de apoderada judicial, en contra de **YORGUIN ALBERTO GÓMEZ LÍEVANO, LUZ DARY AMADO VILLAMIZAR Y ARACELY AMADO VILLAMIZAR**, informando que se allega escrito para su trámite. Sírvase proveer. Villa Rosario, 30 de julio de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial que efectivamente en despacho comisorio 29 del 18 de marzo de 2019, se relacionado como apoderado de la demandante el doctor **INGERMAN GIOVANNI PEÑARANDA GARCÍA**, se accede a lo pedido, en consecuencia líbrese nuevo despacho comisorio en donde aparezca relacionada la nueva apoderada doctora **MAYRA ALEJANDRA ÁVILA SÁNTOS**, y proceda a materializar la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado N° 54-874-40-89-002-2013-00219-00, instaurado por **CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER "CENS"**, a través de apoderado judicial, en contra de **OSCAR PEÑARANDA SUZ**, informando que se allega memorial. Sírvase proveer. Villa Rosario, 30 de julio de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 76 del C G del P, se acepta la renuncia presentada por el doctor **KENNEDY GERSON CÁRDENAS VELAZCO**, como apoderado de **CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER "CENS"**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2014-00260-00, instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE CESIONARIO DE RF ENCORE S A S**, a través de apoderado judicial, en contra de **JAVIER DÍAZ SÁNCHEZ**, informando que se allega escrito, sírvase proveer. Villa Rosario, 30 de julio de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Sería el caso dar trámite a la solicitud de medida cautelar solicitada; si no se observara que el presente proceso fue terminado con auto de fecha 7 de noviembre de 2019, por pago total de la obligación y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2013-00379-00, instaurado por **RF ENCORE S. A S**, a través de apoderado judicial, en contra de **MANUEL ARTÚRO JÁCOME SANDOVAL**, informando que se allega memorial. Villa Rosario, 30 de julio de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

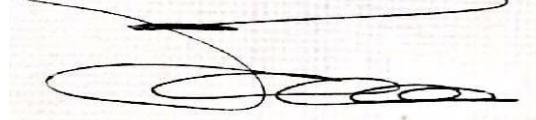
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Sería el caso dar trámite a la solicitud de medida cautelar solicitada; si no se observara que el presente proceso fue terminado con auto de fecha 22 de noviembre de 2019, por pago total de la obligación y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N°. 54-874-40-89-002-2019-00099-00, instaurado por **BANCOLOMBIA S. A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **YDERLY MENESES QUINTERO**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa Rosario, 30 de julio de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 76 del C G del P, se acepta la renuncia al poder, presentada por la doctora **FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA**, como apoderada de **BANCOLOMBIA S. A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso restitución de inmueble arrendado con radicado N° 54-874-40-89-002-2016-00398-00, instaurado por **SANDRA MILENA BARON SERRANO**, a través de apoderado judicial, en contra de **GONZALO BAON CHIVATÁ**, informando que se allega escrito solicitando la terminación del proceso, por la demanda haber entregado el inmueble. Villa del Rosario, 30 de julio de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 312 del C G del P se accederá a lo solicitado y en atención a que la demandada hizo entrega del inmueble.

RESUELVE:

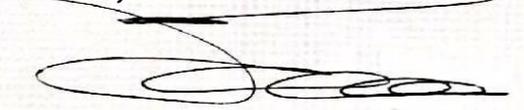
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de restitución de inmueble arrendado con radicado N° 54-874-40-89-002-2016-00398-00, instaurado por **SANDRA MILENA BARON SERRANO**, a través de apoderado judicial, en contra de **GONZALO BAON CHIVATÁ**, por entrega efectiva del inmueble objeto del proceso.

SEGUNDO: CONDENAR en costas, tásense

TERCERO: ARCHÍVESE el presente trámite, cumplido lo anterior, dejando la anotación en el respectivo libro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2020-00087-00, instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL S. A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **OMAIRA CONSUELO HURTADO GONZÁLEZ**, informando que se encuentra para decretar secuestro de bien inmueble. Sírvese proveer. Villa Rosario, 30 de julio de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

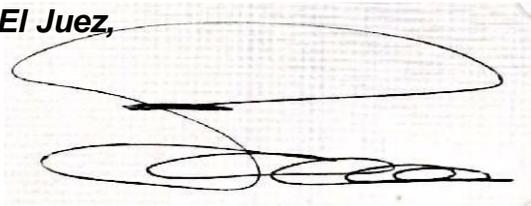
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, es por lo que se decreta el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-23654, ubicado en la calle 2 No. 11 – 65 barrio San Martín, Villa del Rosario, Norte de Santander, de propiedad de la señora **OMAIRA CONSUELO HURTADO GONZÁLEZ**, CC No.60.402.330, para lo cual se comisiona al señor Alcalde de Villa del Rosario, líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y con amplias facultades para nombrar secuestre, decretando sus honorarios en la suma de doscientos mil pesos (\$200.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso restitución de inmueble arrendado con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00578-00, instaurado por **HÉCTOR JESÚS TORRES POVEDA Y ADRIANA PAOLA TORRES GALLARDO**, a través de apoderado judicial, en contra de **GABRIEL JOSÉ SARMIENTO GONZÁLEZ Y ESELMINA JÁCOME RODRÍGUEZ**, informando que se allega escrito solicitando la terminación del proceso, por la demanda haber entregado el inmueble. Villa del Rosario, 30 de julio de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 312 del C G del P se accederá a lo solicitado y en atención a que la demandada hizo entrega del inmueble.

RESUELVE:

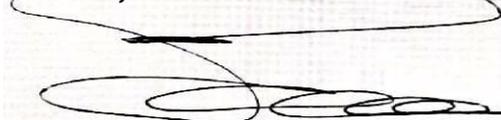
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de restitución de inmueble arrendado con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00578-00, instaurado por **HÉCTOR JESÚS TORRES POVEDA Y ADRIANA PAOLA TORRES GALLARDO**, a través de apoderado judicial, en contra de **GABRIEL JOSÉ SARMIENTO GONZÁLEZ Y ESELMINA JÁCOME RODRÍGUEZ**, por entrega efectiva del inmueble objeto del proceso.

SEGUNDO: CONDENAR en costas, tásense

TERCERO: ARCHÍVESE el presente trámite, cumplido lo anterior, dejando la anotación en el respectivo libro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00719-00, instaurado por **CONJUNTO CERRADO TAMACOA CAMPESTRE**, a través de apoderada judicial, en contra de **MILLA PATRICIA ROMERO SOTO**, informando que se allega solicitud de suspensión del presente proceso. Sírvase proveer. Villa Rosario, 30 de julio de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, es por lo que de conformidad con el numeral 2 del artículo 161 del C G del P, suspéndase el presente proceso por el término solicitado, hasta el 30 de octubre de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso con radicado N° 54-874-40-89-002-2020-00020-00, instaurado por **ARGENIS SHIRLEY TAPIERO**, a través de apoderada judicial, en contra de **LUÍS VILLAMIZAR PARADA**, informando que se allega poder y está para su trámite. Sírvese proveer. Villa Rosario, 30 de julio de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

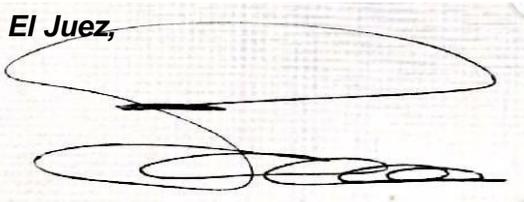
Villa Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial de conformidad con el artículo 75 del C G del P, téngase a la doctora, **JESSICA ALEXANDRA ZÚÑIGA ACOSTA**, como apoderado de la parte demandada señor **LUÍS VILLAMIZAR PARADA**, en los términos y con las facultades otorgadas en escrito poder que se allega.

En caso de que el señor **LUÍS VILLAMIZAR PARADA**, no se haya notificado de la presente demanda, téngase como notificado de conformidad con el artículo 301 del C G del P, itero, si en el expediente no obra que se haya notificado del auto acepta el tramita de la presente demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00755-00, instaurado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S A HITOS, endosataria de BANCO DAVIVIENDA S. A**, a través de apoderada judicial, en contra de **DIANA CAROLINA VEGA LEAL**, informando que se allega escrito donde se solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, sírvase proveer. Villa Rosario, 30 de julio de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial y en atención a escrito obrante a folio que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C G del P, y que el apoderado tiene facultad para recibir.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00755-00, instaurado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S A HITOS, endosataria de BANCO DAVIVIENDA S. A**, a través de apoderada judicial, en contra de **DIANA CAROLINA VEGA LEAL**, por el pago de las cuotas en mora, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada, desembargo del bien con *inmobiliaria número 260-184083*, líbrese oficio correspondiente, observando que no haya remanente. Ofíciase.

TERCERO: NO CONDENAR en costas.

CUARTO: ORDÉNESE el desglose a costa de la parte interesada, con constancia de que la obligación queda vigente, y hágasele entrega de los documento base de cobro, pagaré y escritura pública, a la apoderada de la demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00146-00, instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL S. A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **JESÚS U ROLÓN TARAZONA**, informando que se allega escrito, sírvase proveer. Villa Rosario, 30 de julio de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial y en atención a escrito obrante a folio que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C G del P, y que la apoderada tiene facultad para recibir, se decretará la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, hasta el 28 de febrero de 2020, ya que hasta esa misma fecha el demandado pago los intereses y las costas y en consecuencia igualmente se levantará la medida cautelar, se ordenará el desglose y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00146-00, instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL S. A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **JESÚS U ROLÓN TARAZONA**, por el pago de las cuotas en mora, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada *del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 260-74098, de propiedad del señor JESÚS URBANO ROLÓN TARAZONA CC No.1.090.397.661* librese oficio correspondiente, observando que no haya remanente. Ofíciense.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose a costa de la parte interesada, con constancia de que la obligación queda vigente, desde el 28 de febrero de 2020, y hágasele entrega de los documento base de cobro, pagaré y escritura pública, a la apoderada de la demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso de pertenencia con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00413-00, instaurado por **LAURENTINO JAIMES GAMBOA**, a través de apoderada judicial, en contra de **CANTERA EL SUSPIRO S.A. S**, informando que se allega poder y está para su trámite. Sírvese proveer. Villa Rosario, 30 de julio de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

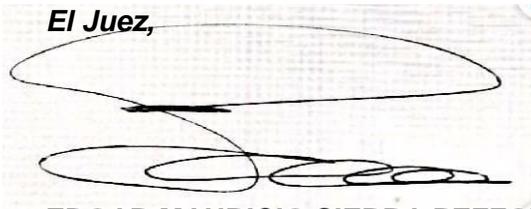
Villa Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial de conformidad con el artículo 75 del C G del P, téngase al doctor, **LUÍS FERNANDO LUZARDO CASTRO**, como apoderado de la parte demandada **CANTERA EL SUSPIRO S A S**, Representada Legalmente por **HENRY ANTONIO DUARTE MÁRQUEZ**, ya que se allega cámara de comercio que así lo prueba, en los términos y con las facultades otorgadas en escrito poder que se allega.

En caso de que **CANTERA EL SUSPIRO S A S**, no se haya notificado de la presente demanda, téngase como notificada de conformidad con el artículo 301 del C G del P, itero, si en el expediente no obra que se haya notificado del auto que acepta el tramita de la presente demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2011-00254-00, instaurado por **JUAN JOSÉ BELTRÁN GÁLVIS**, a través de apoderada judicial, en contra de **ANA HAYDEE GUTIÉRREZ DE BARBOSA**, informando que se allegan escritos para su trámite. Sírvase proveer. Villa Rosario, 30 de julio de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que se allega escrito en donde se revoca poder, se nombra nuevo apoderado, a ello se accederá de conformidad con los artículos 76 y 75 del C G del P.

Igualmente que el demandante a través de su apoderada presenta escrito de desistimiento, coadyuvado por el apoderado de la demandada, es por lo que este despacho decretará el desistimiento de las pretensiones, de conformidad con el artículo 314 del C G del P. como consecuencia se procederá a la terminación del proceso, a levantar las medidas cautelares, no condenar en costas y ordenar su archivo.

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE como revocado el poder otorgado por el señor **JUAN JOSÉ BELTRÁN GÁLVIS**, a su apoderado **PABLO RAMIREZ ROMERO**, e igualmente téngase como nueva apoderada de este a la doctora **PAOLA TORRES NUÑEZ**, con las mismas facultades otorgadas al primero, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ACEPTAR EL DESISITIMIENTO de las pretensiones en el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2011-00254-00, instaurado por **JUAN JOSÉ BELTRÁN GÁLVIS**, a través de apoderada judicial, en contra de **ANA HAYDEE GUTIÉRREZ DE BARBOSA**, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, desembargo del bien dado en garantía hipotecaria, observando que no haya remanente, librese el oficio correspondiente.

QUINTO: NO condenar en costas.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso declarativo verbal enriquecimiento sin causa con radicado N° 54-874-40-89-002-2017-00445-00, instaurado por **ROBERTO SÁNCHEZ IBÁÑEZ**, obrante en causa propia, en contra de **EXPEDITO MALDONADO FLOREZ**, informando que se allega memorial. Villa del Rosario, 30 de julio de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, sería el caso entrar a tramitar la solicitud de recurso de reposición contra el auto de fecha 12 de marzo de 2020, si no se observara que dicha solicitud no es viable de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 318 C G del P, ya que como allí reza, el auto que resuelve recurso de reposición no es susceptible de ningún recurso, ya que la solicitud versa sobre los mismos puntos del resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00119-00, instaurado por **BBVA COLOMBIA**, a través de apoderada judicial, en contra de **MERY AZUCENA POSSO GUTIÉRREZ**, informando que se allega escrito, sírvase proveer. Villa Rosario, 30 de julio de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial y en atención a escrito obrante a folio que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C G del P, y que la apoderada tiene facultad para recibir, se decretará la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, que la demandada pago capital, intereses y las costas y en consecuencia igualmente se levantará la medida cautelar, se ordenará el desglose y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00119-00, instaurado por **BBVA COLOMBIA**, a través de apoderada judicial, en contra de **MERY AZUCENA POSSO GUTIÉRREZ**, por el pago de las cuotas en mora, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada y que se hubiere practicado, si fuere el caso librese oficio correspondiente observando que no haya remanente. Oficiese.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose a costa de la parte interesada, con constancia de que la obligación queda vigente, y hágasele entrega de los documento base de cobro, pagaré y escritura pública, a la apoderada de la demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2011-00177-00, instaurado por **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II**, a través de apoderado judicial, en contra de **WILLIAM TORRES BOHORQUEZ**, informando está para señalar fecha para audiencia de trámite y se pide medida cautelar,. Sírvase proveer. Villa Rosario, 30 de julio de 2019.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

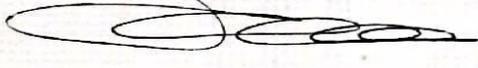
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, es por lo que se **DECRETA** el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado **WILLIAM TORRES BOHORQUEZ**, tenga o posea en cuentas corrientes, de ahorros, cdts, o a cualquier otro título valor o financiero; en la institución financiera BANCO MUNDO MUJER, conforme a la solicitud allegada. Se previene que los saldos de cuentas de ahorro de valor constante y de depósitos ordinarios tienen beneficios de inembargabilidad (límite), de conformidad con la circular 126 de 1999 de la Superfinanciera. Por secretaria límitese la presente medida. Líbrese oficio en tal sentido al señor gerente de dicha entidad bancaria, advirtiéndole que dicho dinero deberá ser consignado dentro de los tres días siguientes, en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario, a órdenes de éste despacho y en conformidad con lo establecido en el artículo 599 C G del P en concordancia con el artículo 44 ibídem.

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 392 del C de P C, en concordancia con los artículo 372 y 373 ibídem, se señala el próximo veintiséis (26) de agosto de 2020 a las (11:00) de la mañana, para llevar a cabo diligencia de trámite. Cítese a las partes con la advertencia que deben presentarse con las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso, y estar atentos al el link de enlace suministrado por este despacho, (teams app – Google), ya que esta audiencia será virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado N°.54-874-40-89-002-2013-00059-00, instaurado por **RF ENCORE S A S**, a través de apoderado judicial, en contra de **ENRIQUE CARGÍA GUALDRÓN**, informando que se allega memorial. Sírvese proveer. Villa Rosario, 30 de julio de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, es por lo que se **DECRETA** el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado **ENRIQUE CARGÍA GUALDRÓN**, tenga o posea en cuentas corrientes, de ahorros, cdt's, o a cualquier otro título valor o financiero; en la institución financiera BANCO MUNDO MUJER, conforme a la solicitud allegada. Se previene que los saldos de cuentas de ahorro de valor constante y de depósitos ordinarios tienen beneficios de inembargabilidad (límite), de conformidad con la circular 126 de 1999 de la Superfinanciera. Por secretaria límitese la presente medida. Líbrese oficio en tal sentido al señor gerente de dicha entidad bancaria, advirtiéndole que dicho dinero deberá ser consignado dentro de los tres días siguientes, en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario, a órdenes de éste despacho y en conformidad con lo establecido en el artículo 599 C G del P en concordancia con el artículo 44 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado N° 54-874-40-89-002-2010-00306-00, instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE S A**, a través de apoderado judicial, en contra de **LEONILDE CORREA DÍAZ**, informando que se allega memorial para su trámite. Sírvese proveer. Villa Rosario, 30 de julio de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Visto informe secretarial, es por lo que se **DECRETA** el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado **LEONILDE CORREA DÍAZ**, tenga o posea en cuentas corrientes, de ahorros, cdts, o a cualquier otro título valor o financiero; en la institución financiera BANCO MUNDO MUJER, conforme a la solicitud allegada. Se previene que los saldos de cuentas de ahorro de valor constante y de depósitos ordinarios tienen beneficios de inembargabilidad (límite), de conformidad con la circular 126 de 1999 de la Superfinanciera. Por secretaria límitese la presente medida. Líbrese oficio en tal sentido al señor gerente de dicha entidad bancaria, advirtiéndole que dicho dinero deberá ser consignado dentro de los tres días siguientes, en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario, a órdenes de éste despacho y en conformidad con lo establecido en el artículo 599 C G del P en concordancia con el artículo 44 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado N° 54-874-40-89-002-2011-00173-00, instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE S A**, a través de apoderado judicial, en contra de **MIGUEL ALFREDO REY GRAJALES**, informando que se allega memorial. Sírvese proveer. Villa Rosario, 30 de julio de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa Rosario, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Visto informe secretarial, es por lo que se **DECRETA** el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado **MIGUEL ALFREDO REY GRAJALES**, tenga o posea en cuentas corrientes, de ahorros, cdts, o a cualquier otro título valor o financiero; en la institución financiera BANCO MUNDO MUJER, conforme a la solicitud allegada. Se previene que los saldos de cuentas de ahorro de valor constante y de depósitos ordinarios tienen beneficios de inembargabilidad (límite), de conformidad con la circular 126 de 1999 de la Superfinanciera. Por secretaria límitese la presente medida. Líbrese oficio en tal sentido al señor gerente de dicha entidad bancaria, advirtiéndole que dicho dinero deberá ser consignado dentro de los tres días siguientes, en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario, a órdenes de éste despacho y en conformidad con lo establecido en el artículo 599 C G del P en concordancia con el artículo 44 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado N°.54-874-40-89-002-2013-00352-00, instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE CEISONARIA DE RF ENCORE S A S**, a través de apoderado judicial, en contra de **NEFTALI ANGARITA INFANTE**, informando que se allega memorial. Sírvase proveer. Villa Rosario, 30 de julio de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, es por lo que se **DECRETA** el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado **NEFTALI ANGARITA INFANTE**, tenga o posea en cuentas corrientes, de ahorros, cdts, o a cualquier otro título valor o financiero; en la institución financiera BANCO MUNDO MUJER, conforme a la solicitud allegada. Se previene que los saldos de cuentas de ahorro de valor constante y de depósitos ordinarios tienen beneficios de inembargabilidad (límite), de conformidad con la circular 126 de 1999 de la Superfinanciera. Por secretaria límitese la presente medida. Líbrese oficio en tal sentido al señor gerente de dicha entidad bancaria, advirtiéndole que dicho dinero deberá ser consignado dentro de los tres días siguientes, en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario, a órdenes de éste despacho y en conformidad con lo establecido en el artículo 599 C G del P en concordancia con el artículo 44 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado N°.54-874-40-89-002-2013-00130-00, instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE CESIONARIO DE RF ENCORE S A S**, a través de apoderado judicial, en contra de **PABLO CÉSAR PÉREZ BARRIOS**, informando que se allega memorial. Sírvese proveer. Villa Rosario, 30 de julio de 2020.

La Secretaria,

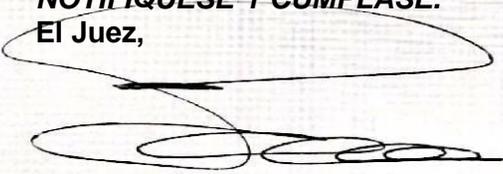
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, es por lo que se **DECRETA** el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado **PABLO CESRA PÉREZ BARRIOS**, tenga o posea en cuentas corrientes, de ahorros, cdts, o a cualquier otro título valor o financiero; en la institución financiera BANCO MUNDO MUJER, conforme a la solicitud allegada. Se previene que los saldos de cuentas de ahorro de valor constante y de depósitos ordinarios tienen beneficios de inembargabilidad (límite), de conformidad con la circular 126 de 1999 de la Superfinanciera. Por secretaria límitese la presente medida. Líbrese oficio en tal sentido al señor gerente de dicha entidad bancaria, advirtiéndole que dicho dinero deberá ser consignado dentro de los tres días siguientes, en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario, a órdenes de éste despacho y en conformidad con lo establecido en el artículo 599 C G del P en concordancia con el artículo 44 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado N°.54-874-40-89-002-2010-00207-00, instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE CESIONARIO DE RF ENCORE S A S**, a través de apoderado judicial, en contra de **OLMAN QUINTERO TARAZONA**, informando que se allega memorial. Sírvase proveer. Villa Rosario, 30 de julio de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, es por lo que se **DECRETA** el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado **OLMAN QUINTERO TARAZONA**, tenga o posea en cuentas corrientes, de ahorros, cdts, o a cualquier otro título valor o financiero; en la institución financiera BANCO MUNDO MUJER, conforme a la solicitud allegada. Se previene que los saldos de cuentas de ahorro de valor constante y de depósitos ordinarios tienen beneficios de inembargabilidad (límite), de conformidad con la circular 126 de 1999 de la Superfinanciera. Por secretaria límitese la presente medida. Líbrese oficio en tal sentido al señor gerente de dicha entidad bancaria, advirtiéndole que dicho dinero deberá ser consignado dentro de los tres días siguientes, en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario, a órdenes de éste despacho y en conformidad con lo establecido en el artículo 599 C G del P en concordancia con el artículo 44 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso de ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00118-00, instaurado por **BANCO BBVA COLOMBIA S A**, obrando a través de apoderada judicial en contra de **YAMILETH GONZÁLEZ MACCA**, informando que está para su trámite, sírvase proveer. Villa Rosario, 30 de julio de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial y en atención a escrito obrante a folio que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C G del P, y que la apoderada tiene facultad para recibir, se decretará la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, que la demandada pago capital, intereses y las costas y en consecuencia igualmente se levantará la medida cautelar, se ordenará el desglose y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00118-00, instaurado por **BANCO BBVA COLOMBIA S A**, obrando a través de apoderada judicial en contra de **YAMILETH GONZÁLEZ MACCA**, por el pago de las cuotas en mora, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada, desembargo *del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-313281* librese oficio correspondiente a la Oficina de instrumentos Públicos, observando que no haya remanente, para que se sirva obrar de conformidad. Oficiese.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose a costa de la parte interesada, con constancia de que la obligación queda vigente, y hágasele entrega de los documento base de cobro, pagaré y escritura pública, a la apoderada de la demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N°. 54-874-40-89-002-2018-00705-00, instaurado por **BANCOLOMBIA S. A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **JOULE ANDREA BELTRÁN ACEVEDO**, informando que se allega memorial. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 30 de julio de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial y en atención a escrito obrante a folio que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C G del P, y que el apoderado tiene facultad para recibir, se decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, en consecuencia igualmente se levantará la medida cautelar, se ordenará el desglose, y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N°. 54-874-40-89-002-2018-00705-00, instaurado por **BANCOLOMBIA S. A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **JOULE ANDREA BELTRÁN ACEVEDO**, por el pago total de la obligación y las costas, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada, desembargo *del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-270585*, líbrese oficio correspondiente a la Oficina de instrumentos Públicos, para que se sirva obrar de conformidad, observando que no haya remanente. Oficiese.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose a costa de la parte demandada, con constancia de que la obligación se canceló en su totalidad, y hágasele entrega de los documento base de cobro, pagaré y escritura pública.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00368-00, instaurado por **SCOTIBANK COLPATRIA S A**, antes **BANCO COLPATRIA**, a través de apoderado judicial, en contra de **HILDA JOHANNA RANGEL VALENCIA**, informando que se allega memorial, para su trámite, sírvase proveer. Villa Rosario, 30 de julio de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial y en atención a escrito obrante a folio que antecede, en el que el Representante Legal de la demandante solicita la terminación del presente por pago total de la obligación, coadyuvado por el apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C G del P, y que el apoderado tiene facultad para recibir, se decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, en consecuencia igualmente se levantará la medida cautelar, se ordenará el desglose, entrega de títulos si hay descontados y el archivo del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00368-00, instaurado por **SCOTIBANK COLPATRIA S A**, antes **BANCO COLPATRIA**, a través de apoderado judicial, en contra de **HILDA JOHANNA RANGEL VALENCIA**, por el pago total de la obligación y las costas, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada, desembargo de dinero que la demandada **HILDA JOHANNA RANGEL VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.090.440.975, tenga o posea en cuentas corrientes, de ahorros, cdt's, en las instituciones financieras BANCOS: OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, SCOTIABANK, COLPATRIA, COLOMBIA, AGRARIO, AV VILLAS, POPULAR, BBVA, DAVIVIENDA, SUDAMERIS, OCCIDENTE.. Ofíciense.

TERCERO: DECRETAR la entrega de títulos por secretaria, si existen, a nombre de la demandada.

CUARTO: ORDÉNESE el desglose a costa de la parte demandada, *pagaré número 5406900027939537*, con constancia de que la obligación se canceló en su totalidad, y hágasele entrega.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00064-00, instaurado por **GLORIA INÉS MURILLO GONZÁLEZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **EDGAR SUÁREZ AYALA**, informando que se encuentra para su trámite. Sírvese proveer. Villa Rosario, 30 de julio de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

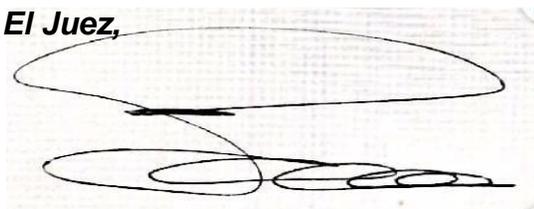
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, de conformidad con los artículo 372 y 373 del C G del P, se señala el próximo veintidós (22) de septiembre de 2020 a las once (11:00) de la mañana, para llevar a cabo diligencia de trámite. Cítese a las partes con la advertencia que deben presentarse con las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso, y estar atentos al el link de enlace suministrado por este despacho, (teams app – Google), ya que esta audiencia será virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado N° 54-874-40-89-002-2017-00166-00, instaurado por **URBANIZACIÓN VICTOR PÉREZ PEÑARANDA "EL CUJI"**, a través de apoderada judicial, en contra de **ÁLVARO JOSÉ GÓMEZ HURTADO**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa Rosario, 30 de julio de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Del escrito allegado por Víctor Julio Trimiño Mora, referente al inmueble sobre el cual se causan las cuotas de administración y en especial que en el Juzgado Primero Homologo cursa proceso idéntico al presente, se corre traslado a la parte demandante para que se pronuncie el respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00260-00, instaurado por **BANCOLOMBIA S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **CESAR ALFONSO ALQUICHIRE JEREZ**, informando que está para su trámite. Villa Rosario, 30 de julio de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

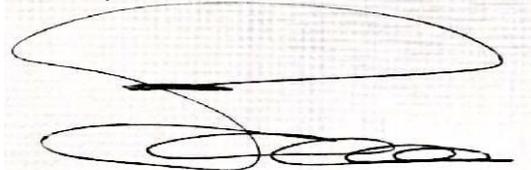
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto informe secretarial, y lo informado por la señora apoderada de la demandante con respecto que el oficio dirigido al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANORTE "DATRANS"** Villa del Rosario, se le extravió, es por lo que líbrese copia oficio 4473 del 16 de julio de 2018, en el cual se comunicaba orden de embargo del bien mueble vehículo de placas HRP 989, y se proceda de conformidad. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00540-00, instaurado por **MIGUEL ANTONIO JAIMES FLOREZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **FERNEY LIZARAZO ASCANIO**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa Rosario, 30 de julio de 2020.

LA Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C G del P, se decreta la medida cautelar solicitada.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado **FERNEY LIZARAZO ASCANIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.092.357.661, tenga o posea en cuentas corrientes, de ahorros, cdts, caf; en las instituciones financieras BANCOS: COLOMBIA, DAVIVIENDA, CITIBANK, BOGOTÁ, AV VILLAS, BBVA, ITAU, CAJA SOCIAL, BANCOMEVA, OCCIDENTE, AGRARIO,. POPULAR Y PICHINCHA, conforme a la solicitud allegada. Se previene que los saldos de cuentas de ahorro de valor constante y de depósitos ordinarios tienen beneficios de inembargabilidad (límite), de conformidad con la circular 126 de 1999 de la Superfinanciera; por secretaria límitese el valor del presente embargo. Líbrese oficio en tal sentido a los señores gerentes de dichas entidades bancarias, advirtiéndoles que dichos dineros deben ser consignados dentro de los tres días siguientes, en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario, a órdenes de éste despacho y en conformidad con lo establecido en el numeral 10, artículo 593 C G del P, en concordancia con el artículo 44 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Se encuentra al despacho la presente demanda de simulación de radicado N° **54-874-40-89-002-2018-00826-00**, propuesta por **SANDRA YANETH SÁNCHEZ VELÁSQUEZ**, obrando a través de apoderado, en contra de **SANDRA MILENA GUERRERO ROJAS, REINALDO CUTA SÁNCHEZ** y **AMIRA SÁNCHEZ DE CUTA**, informando que se allega escrito. Sírvase proveer. Villa Rosario, 30 de julio de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

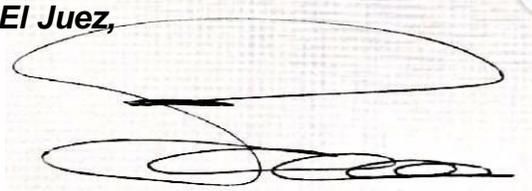
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

*Visto informe secretarial de conformidad con el artículo 75 del C G del P, téngase al doctor, **WILSON FREDDY SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, como apoderado de la demandada señora **SANDRA MILENA GUERRERO ROJAS**, en los términos y con las facultades otorgadas en escrito poder que se allega.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado N° 54-874-40-89-002-2016-00185-00, instaurado por **FUNDACIÓN DE LA MUJER**, a través de apoderado judicial, en contra de **SILDANA SEPÚLVEDA LEÓN**, informando que está para atender solicitud.. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 30 de julio de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial y en atención a escrito obrante a folio que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C G del P, y que la apoderada tiene facultad para recibir.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular con radicado N° 54-874-40-89-002-2016-00185-00, instaurado por **FUNDACIÓN DE LA MUJER**, a través de apoderado judicial, en contra de **SILDANA SEPÚLVEDA LEÓN**, por el pago total de la obligación y las costas y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada, observando que no haya remanente, o en su efecto tenerlo en cuenta; líbese el oficio correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2015-00296-00, instaurado por **FUNDACIÓN DE LA MUJER**, a través de apoderado judicial, en contra de **SANDRA MERCEDES JÁCOME ROPERO**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa Rosario, 30 de julio de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial y en atención a escrito obrante a folio que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C G del P, y que la apoderada tiene facultad para recibir.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2015-00296-00, instaurado por **FUNDACIÓN DE LA MUJER**, a través de apoderado judicial, en contra de **SANDRA MERCEDES JÁCOME ROPERO**, por el pago total de la obligación y las costas y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada, observando que no haya remanente, o en su efecto tenerlo en cuenta; líbese el oficio correspondiente. Oficiese.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, dejando constancia del trámite en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00349-00, instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COMULTRASAN"** a través de apoderado judicial, en contra de **YANETH PÉREZ**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa Rosario, 30 de julio de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, es por lo que se decreta el embargo del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo que se tramita en este mismo despacho con radicado 54-874-4089-002-2016-00644. Comuníquese para que de conformidad al artículo 466 del C G del P, proceda de conformidad. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2020-00013-00, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S A**, a través de apoderado judicial, en contra de **MANUEL CONTRERAS ORTEGA**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa Rosario, 30 de julio de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 601 del C G P, se decreta el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-314572, ubicado en la calle 12 No. 3-59 y carrera 2 A No. 11-85, Lomitas del Trapiche, manzana B Unidad Residencial 24B Conjunto Residencial Maranta, Villa del Rosario, Norte de Santander, de propiedad del señor **MANUEL CONTRERAS ORTEGA**, CC No.88.179.171, para lo cual se comisiona al señor Alcalde de Villa del Rosario, líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y con amplias facultades para nombrar secuestre, decretando sus honorarios en la suma de doscientos mil pesos (\$200.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2005-00211-00, instaurado por **JOSÉ LUÍS SANDOVAL MERCHAN**, a través de apoderado judicial, en contra de **GLADYS AYALA**, informando que se allegó memorial. Villa del Rosario, 30 de julio de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, requiérase al Juzgado Civil Municipal de Los Patios para que proceda a informar el estado actual del proceso con radicado 2003-00384-00, en donde es demandada GLADYS ÁVILA y así mismo tome nota del embargo del remanente decretado en este proceso, según lo informado en respuesta dada por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga mediante oficio número 13991 de fecha 18 de octubre de 2019, anexando copia de este oficio, ya que es la segunda vez que se requiere. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00786-00, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S. A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **JOHN CRISTIAN GARCÍA PABÓN**, informando que se allega memorial. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 30 de julio de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Villa Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial y en atención a escrito obrante a folio que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C G del P, y que la apoderada tiene facultad para recibir.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00786-00, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S. A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **JOHN CRISTIAN GARCÍA PABÓN**, por el pago de las cuotas en mora, y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada, desembargo del bien inmueble identificado con *folio de matrícula inmobiliaria número 260-289438*, líbrese oficio correspondiente, observando que no haya remanente. Ofíciense.

TERCERO: NO CONDENAR en costas.

CUARTO: ORDÉNESE el desglose a costa de la parte interesada, con constancia de que la obligación queda vigente, y hágasele entrega de los documentos base de cobro, pagaré y escritura pública, a la apoderada de la demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00779-00, instaurado por **GMA FINANCIERA COLOMBIA S. A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **CARLOS ALBERTO CÁRDENAS ALBINO**, informando que se allega escrito en donde se pide relevo del curador designado. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 30 de julio de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial es por lo que se designa como curador ad litem del demandado **CARLOS ALBERTO CÁRDENAS ALBINO**, a la doctora a la doctora **MARÍA DEL PILAR MESA SIRRA**, CC No. 60.383.036 y TP. 178.146 del C S de la J, se localiza en la calle 9 No. 0E-36 oficina 205, correo electrónico mariadelpilarmesasierra@hotmail.com, comuníquese informándose que debe manifestarse dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación de designación. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00549-00, instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL**, a través de apoderada judicial, en contra de **CARLOS JAVIER PATIÑO DELGADO**, informando que se allega avalúo comercial. Sírvese proveer. Villa Rosario, 30 de julio de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

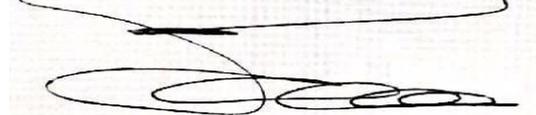
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el numeral 2 del artículo 444 del C G del P, se corre traslado por diez (10) días del avalúo comercial allegado por valor de noventa y siete millones de pesos (\$97.000.000.00), para que los interesados presenten sus observaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez los presentes procesos acumulados de resolución de contrato con radicado 54-874-40-89-002-2018-00594-00, seguido por **PABLO EMILIO MENDOZA CARVAJAL Y ANA HIDET JAIMES BUSTOS** en contra **FREDDY OMAR JAIMES BUSTOS**; y el de y la entrega del tradente al adquirente con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00402-00, instaurado por **FREDDY OMAR JAIMES BUSTOS**, a través de apoderado judicial, en contra de **PABLO EMILIO MENDOZA CARVAJAL Y ANA HIDET JAIMES BUSTOS**, informando que se allega memorial en donde se solicita integrar el litisconsorcio necesario al contradictorio dentro de la resolución de contrato, para su trámite. Villa Rosario, 30 de julio de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, antes de seguir con el trámite como se había señalado en auto de 06 de febrero de 2020, es por lo que de conformidad con el artículo 61 del C G del P, se integra el litisconsorcio necesario al contradictorio a la señora **DORIS CELINA SOTO YÁÑEZ**, como tercera interviniente, parte demandada en el proceso de resolución de contrato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00831-00, instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, obrando en a través de apoderado judicial en contra de **EUDORO CÁRDENAS CARDENS**, informando que se allega memorial y está pendiente para su trámite. Villa Rosario, 30 de julio de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

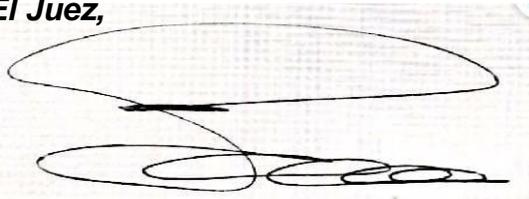
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y que apoderado de la parte demandante afirma en memorial allegado, que el presente proceso está desde diciembre pendiente de ingresar al tibia, se le comunica que este despacho ya hizo el procedimiento y con auto de fecha 23 de enero de 2020, nombró como CURADOR AD – LITEN del demandado EUDORO CÁRDENAS CÁRDENAS, a la doctora LUZ DARY CARRILLO, quien se localiza en la avenida 6 No. 12-81 centro cel 3153704426, correo: darycarrillo@yahoo.es, informándose que debido a la pandemia el interesado debe comunicar por el medio más expedito, y la designada manifestarse dentro de los cinco días siguientes al recibo de la notificación de designación..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso de pertenencia con radicado N° 54-874-40-89-002-2016-00387-00, instaurado por **ADELAIDA MARTÍNEZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **LUÍS FRANCISCO LANDINEZ MENDOZA**, informando que se allega memorial para su trámite. Villa Rosario, 30 de julio de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y que la apoderada de la demandante solicita información sobre las audiencias pendientes en el presente proceso por la pandemia, se informa que con auto de fecha 10 de julio de 2020, este despacho fija fechas para llevar a cabo prueba solicitada de inspección al inmueble objeto, para determinar la identificación plena del inmueble, la posesión material, el próximo 20 de agosto de 2020 a las once (11:00), de la mañana, como se dijo, para llevar a cabo inspección judicial al inmueble ubicado en la manzana L número 21 MZ L, calle vehicular 30 de la urbanización el Morichal del municipio de Villa del Rosario, con matrícula inmobiliaria número 260-257615, con intervención de perito para lo cual se designa al ingeniero LUIS ANTONIO BARRIGA VERGEL cel: 3005691581. Cítese.

Igualmente, se señaló en dicho auto, el próximo veintiocho (28) de agosto de 2020 a las once (11:00), de la mañana, para llevar a cabo diligencia de trámite, de conformidad con los artículos 372 y 373 del C G del P, comuníquese a las partes, con la advertencia que deben presentarse con las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso, y estar atentos al el link de enlace suministrado por este despacho, (teams app – Google), ya que esta audiencia será virtual. Cítese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00833-00, instaurado por **MUNDO CROSS ORIENTE LTDA**, a través de apoderado judicial en contra de **FELICIANO RINCÓN MALDONADO**, informando que se allega memorial. Sírvase proveer. Villa Rosario, 30 de julio de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

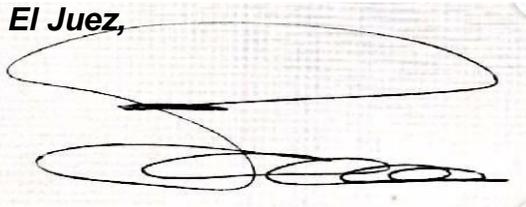
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, que en auto de fecha 10 de julio de 2020, se decreta el emplazamiento de **FELICIANO RINCÓN MALDONADO** de conformidad con el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C G del P, no teniendo en cuenta que el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en su numeral 10, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, modifico el contenido de dichos artículos, es por lo que por secretaria ingrésese al demandado señor **FELICIANO RINCÓN MALDONADO** al tibia, Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA..

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00228-00, instaurado por **CONJUNTO CERRADO LOS MANGOS**, a través de apoderado judicial en contra de **GLADYS ELENA CELIS DE CAMACHO**, informando que se allega memorial. Sírvase proveer. Villa Rosario, 30 de julio de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

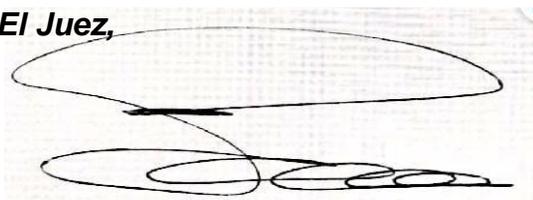
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, es por lo que se decreta el emplazamiento de la señora **GLADYS ELENA CELIS DE CAMACHO**, de conformidad con el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C G del P, modificados por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en su numeral 10, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, esto es, por secretaria ingrésese a la demandada señora **GLADYS ELENA CELIS DE CAMACHO** al tibia, Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA..

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00317-00, instaurado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A "BBVA COLOMBIA S. A"**, a través de apoderada judicial, en contra de **IVÁN ALEXANDER JAIMES MORENO**, informando que se encuentra para decretar la venta en pública subasta del bien dado en garantía. Sírvase proveer. Villa Rosario, 30 de julio de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

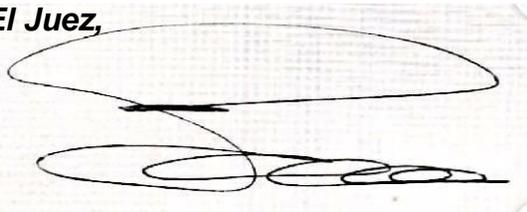
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 601 C GP, se decreta el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-311854, de propiedad del señor **IVÁN ALEXANDER JAIMES MORENO**, CC No.13.509.264, inmueble ubicado en Villa del Rosario, Norte de Santander, cuya ubicación y linderos se encuentran descritos en la escritura pública número 1459 del 22 de junio de 2017, de la Notaría Cuarta del Círculo de Cúcuta; para lo cual se comisiona al señor Alcalde de Villa del Rosario. Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y con amplias facultades para nombrar secuestre, decretando sus honorarios en la suma de doscientos mil pesos (\$200.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

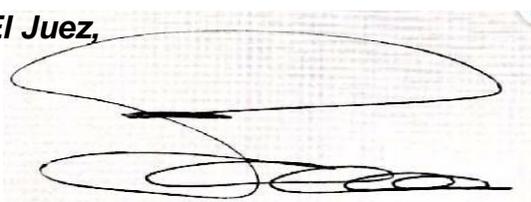
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Sería el caso atender solicitud de secuestro de bien inmueble hecha por la doctora **NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO**, dentro del proceso ejecutivo hipotecario **2017-00716**, seguido por **BBVA COLOMBIA**, en contra de **MANUEL BERNARDO MORENO ESCALANTE**, si no se observara que dicho proceso se tramita en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIAPAL DE CÚCUTA** y no en este despacho; por lo que por obvias razones no se procede de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

beur

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso verbal de declaración de pertenencia con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00723-00, instaurado por **CÁRMEN YOLIMA ORTEGA CONTRERAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **GERMÁN ORTÍZ ÁLVAREZ**, informando que se allega memorial y está para su trámite. Villa del Rosario, 30 de julio de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

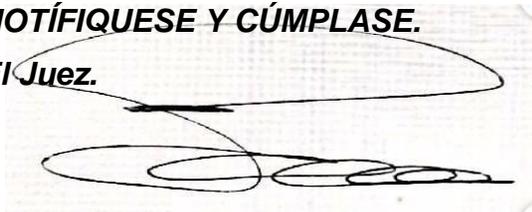
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, es por lo que se designa como nueva curador ad litem de las personas indeterminadas, al doctor **DUBEIBE RINCÓN**, quien se ubica en la calle 6 # 2E – 60 Ceiba – Cúcuta, tel: 316-3073004; comuníquese por el medio más expedito, informando que debe manifestarse dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación de designación.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo de alimentos con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00721-00, instaurado por **MARYAM ANGÉLICA GÁLVIS BAUTISTA**, a través de apoderada judicial, en contra de **JEISSON FERNÁNDO MONSALVE QUIROGA**, informando que se allega escrito, para su trámite. Sírvase proveer. Villa Rosario, 30 de julio de 2020.
La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial y que se allega escrito por parte del demandado señor JEISSON FERNANDO MONSALVE QUIROGA, en donde manifiesta que conoce la existencia del presente proceso, - relaciona el radicado- y no reseña la providencia que la admitió, es por lo que por secretaria realícese la notificación de conformidad con artículo 291 y stes, del C G del P, modificados por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en su numeral 8, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, esto es, por secretaria envíese copia del auto de mandamiento de pago y de copia de la demanda al correo jeissonmonsalve@gmail.com advirtiéndose que pasados dos días comienza a correr el traslado de la demanda por diez días hábiles más, para que ejerza el derecho a la defensa.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00333-00, instaurado por **WILMAR FABIAN MEDINA FLOREZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **OMAR CÁRDENAS CLAVIJO y LUÍS GABRIEL LÓPEZ DELGADO**, informando que se allega memorial. Villa del Rosario, 30 de julio de 2020.

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, y que se allega memorial por parte del señor apoderado de la parte demandante en donde solicita se profiera providencia seguir adelante la ejecución, ya que los demandados están notificados desde el mes de noviembre de 2019, sería el caso acceder a ello, si no se observara que con auto de fecha 5 de diciembre de 2019, se profirió seguir adelante la ejecución en este proceso, por lo que la solicitud se hace inviable.

En cuanto a que si hay títulos descontados a la parte demandada, por secretaria dese dicha información; por el medio más expedito, no sin antes recordar al solicitante que para que la entrega de dichos títulos pueda efectuarse, antes debe cumplir con lo establecido en el artículo 447 del C G P.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur.

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

INFORME SECRETARIAL.

Pasa al Despacho el presente proceso ejecutivo radicado con el No. 006-2012, instaurada por CARMEN SOFIA MIRANDA, en contra de LEONEL CARDENAS, con el fin de manifestarle que no ha tenido ninguna actuación desde el 21 de junio de 2018.

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA
SECRETARIA

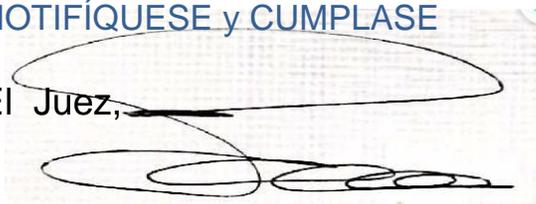
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

Una vez visto el informe secretarial que antecede, es por lo que se requiere a la parte demandante para que realice el respectivo impulso procesal de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P. dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

INFORME SECRETARIAL.

Pasa al Despacho el presente proceso ejecutivo radicado con el No. 239-2010, instaurada por BANCO COMERCIAL AV VILLAS, en contra de JUAN DE JESUS DONCEL GONZALEZ, con el fin de manifestarle que no ha tenido ninguna actuación desde el 02 de mayo de 2019.

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA
SECRETARIA

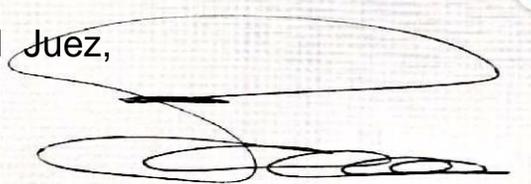
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

Una vez visto el informe secretarial que antecede, es por lo que se requiere a la parte demandante para que realice el respectivo impulso procesal de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P. dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

INFORME SECRETARIAL.

Pasa al Despacho el presente proceso ejecutivo radicado con el No. 184-2012, instaurada por Banco de Bogotá en contra de Jairo Almeida, con el fin de manifestarle que no ha tenido ninguna actuación desde el 11 de abril de 2019.

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA
SECRETARIA

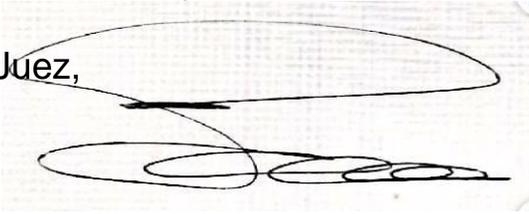
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

Una vez visto el informe secretarial que antecede, es por lo que se requiere a la parte demandante para que realice el respectivo impulso procesal de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P. dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

INFORME SECRETARIAL.

Pasa al Despacho el presente proceso ejecutivo Singular radicado con el No.249-2006, instaurado por Banco Caja Social en contra de ELISEO SUAREZ MAYORGA, con el fin de informarle que el señor apoderado NEIL CLAVIJO, solicito se le indique el estado del proceso.

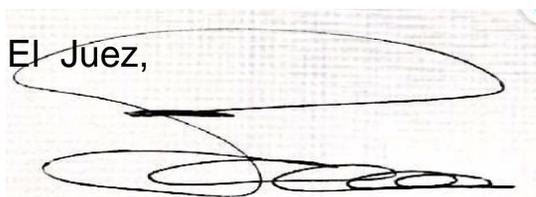
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

Una vez visto el informe secretarial que antecede, se ordena dar respuesta al señor apoderado informando que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, desde el día 5 de junio de 2015, ofíciense.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

INFORME SECRETARIAL.

Pasa al Despacho el presente proceso ejecutivo radicado con el No. 347-2011, instaurada por Asyco S.A en contra de Crispiniano Oliveros Avendaño y otros, con el fin de manifestarle que no ha tenido ninguna actuación desde el 16 de mayo de 2019.

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA
SECRETARIA

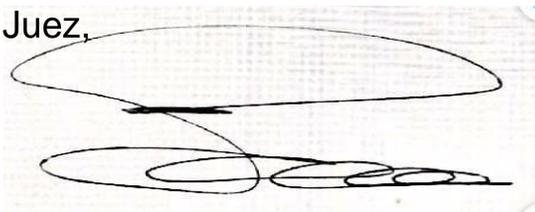
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

Una vez visto el informe secretarial que antecede, es por lo que se requiere a la parte demandante para que realice el respectivo impulso procesal de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P. dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

INFORME SECRETARIAL.

Pasa al Despacho el presente proceso ejecutivo radicado con el No. 00040-2008, instaurado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A en contra de ELVIA MARIA ESTEBAN RABELO, con el fin de manifestarle que no ha tenido ninguna actuación desde el 04 de abril de 2019.

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA
SECRETARIA

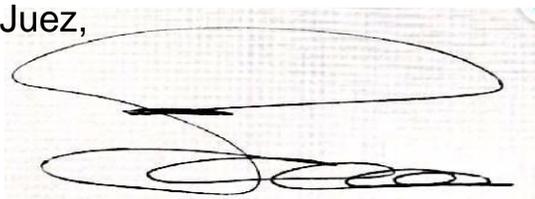
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

Una vez visto el informe secretarial que antecede, es por lo que se requiere a la parte demandante para que realice el respectivo impulso procesal de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P. dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

INFORME SECRETARIAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

Pasa al Despacho el proceso Radicado No 2017-00195, instaurado por H.P.H. INVERSIONES S.AS. en contra de JAVIER IVAN TIBAMOZA REY, informando que venció el término de traslado de la liquidación de costas y no se presentó objeción alguna.

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA
SECRETARIA

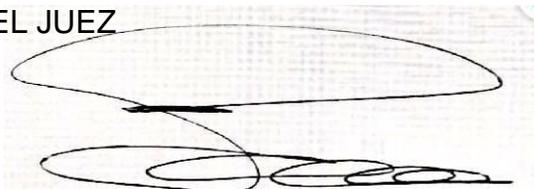
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

Visto el anterior informe secretarial de conformidad con los Arts. 365 numerales 2 y 8. Del C.G.P. Se imparte aprobación de la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020
INFORME SECRETARIAL.

Pasa al Despacho el presente proceso ejecutivo radicado con el No. 282-2015, instaurado por CONDOMINIO ALTOS DEL TAMARINDO, en contra de EDGAR VILLAMIZAR LEON, con el fin de manifestarle que no ha tenido ninguna actuación desde el 06 de agosto de 2015.

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA
SECRETARIA

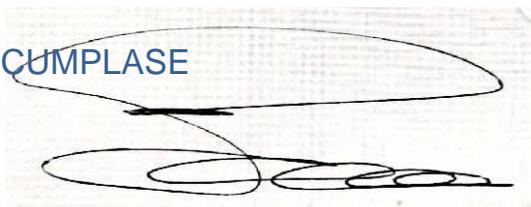
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

Una vez visto el informe secretarial que antecede, es por lo que se requiere a la parte demandante para que realice el respectivo impulso procesal de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P. dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

INFORME SECRETARIAL.

Pasa al Despacho el presente proceso ejecutivo radicado con el No. 229-2012, instaurado por ARMANDO MARTINEZ en contra de DIDIMO SACHICA BONILLA, con el fin de manifestarle que no ha tenido ninguna actuación desde el 16 de mayo de 2019.

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA
SECRETARIA

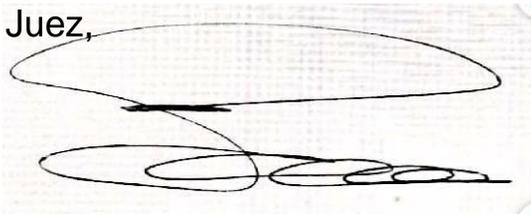
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

Una vez visto el informe secretarial que antecede, es por lo que se requiere a la parte demandante para que realice el respectivo impulso procesal de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P. dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

INFORME SECRETARIAL.

Pasa al despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo, con radicado 2012-00103, instaurado por HERMES MARTINEZ ACUÑA en contra de BEATRIZ FUENTES CONTRERTAS, informando que se allego oficio proveniente del demandado solicitando el desglose de la letra de cambio, para lo que se digno ordenar.

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisado el expediente se observa que el proceso no se encuentra terminado, razón por la cual no es procedente el desglose solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del Señor Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR con radicado No. 2012-00297, informando que se allega al expediente oficio, mediante el cual la apoderada de la parte demandante, renuncia al poder, para lo que se digne ordenar.

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, este Despacho acepta la renuncia del poder de la Dra. GLADYS NIÑO CARDENAS, previniéndole que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, razón por la cual este Despacho ordena hacerle saber de esta decisión al poderdante a la dirección aportada, o en su defecto se le notifique conforme al artículo 292 del Código General del Proceso ofíciase.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

INFORME SECRETARIAL.

Pasa al despacho del Señor Juez el presente proceso Hipotecario, con radicado 2016- 00252 instaurado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en contra de MARIA FERNANDA PINZON, informando que la demandada presento escrito el día 19 de noviembre de 2019, solicitando copias del proceso, estando para su trámite – sírvase proveer.

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

Atendiendo el Informe Secretarial que antecede, ténganse por notificada por conducta concluyente la señora MARIA FERNANDA PINZON SOTOMONTES, córrase traslado de la demanda por el termino de DIEZ (10) días hábiles, para que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

EL JUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

INFORME SECRETARIAL.

Pasa al despacho el presente proceso radicado con el No. 00017-2013, instaurado por MANUEL GUILLERMO ROCA CASTILLO en contra de PAOLA ANDREA BOTHIA MENDEL, con el fin de manifestarle que no ha tenido ninguna actuación desde el 10 de mayo de 2016, es decir hace cuatro años.

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA
SECRETARIA

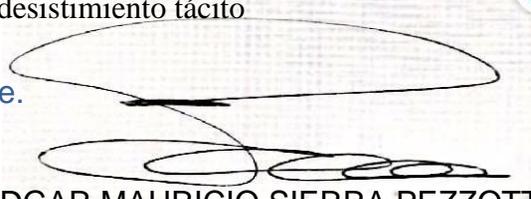
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

Una vez visto el informe secretarial que antecede, es por lo que se requiere a la parte demandante para que realice el respectivo impulso procesal de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P. dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de desistimiento tácito

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020
INFORME SECRETARIAL.

Pasa al despacho el presente proceso radicado con el No. 368-2001, instaurado por JOSE EDUARDO CAMPAS SUESCUM en contra de ALIX SOFIA MUÑOZ DE COMBARIZA con el fin de manifestarle que no ha tenido ninguna actuación desde el 28 de febrero de 2014, es decir hace seis años.

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

Visto el informe secretarial que antecede este Despacho teniendo en cuenta que dentro del término concedido por el artículo 317 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, numeral 2º, se observa que el actor no ha cumplido con lo dispuesto por la norma citada, por no haber realizado las diligencias tendientes a trabar la relación jurídica procesal, conllevando al Juzgado a decretar el desistimiento tácito en este asunto.

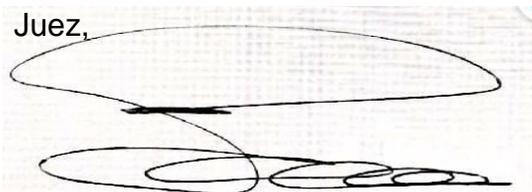
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Rosario,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva. En consecuencia, ordena levantar las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. Líbrese el oficio correspondiente.
2. En firme el presente, archívese la actuación previa constancia en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

INFORME SECRETARIAL.

Pasa al Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular radicado con el No. 0670-2016, instaurado por LUZ MARINA RAVELO, contra ISBELIA CRUZ GAMBOA, con el fin de manifestarle que el proceso no ha tenido ninguna actuación desde el 31 de agosto de 2017.

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA
SECRETARIA

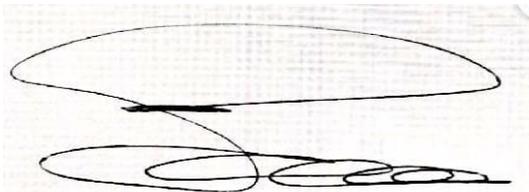
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

Una vez visto el informe secretarial que antecede, es por lo que se requiere a la parte demandante para que realice el respectivo impulso procesal de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P. dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020
INFORME SECRETARIAL.

Pasa al Despacho el presente proceso ejecutivo Hipotecario radicado con el No.460-2016, instaurado por el Fondo Nacional del Ahorro, en contra de Ana Bertilde Ramírez, con el fin de manifestarle que no ha tenido ninguna actuación desde el 31 de mayo de 2018.

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA
SECRETARIA

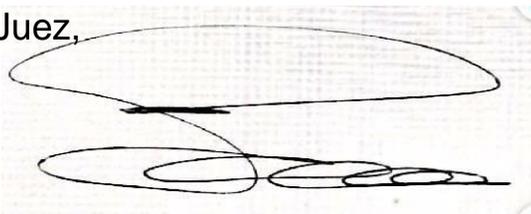
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

Una vez visto el informe secretarial que antecede, es por lo que se requiere a la parte demandante para que realice el respectivo impulso procesal de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P. dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020
INFORME SECRETARIAL.

Pasa al Despacho el presente proceso ejecutivo Singular radicado con el No. 384-2015, instaurado por BANCO DE BOGOTÁ en contra de GLORIA INES RIVERA PINEDA, con el fin de manifestarle que no ha tenido ninguna actuación desde el 23 de febrero de 2017.

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA
SECRETARIA

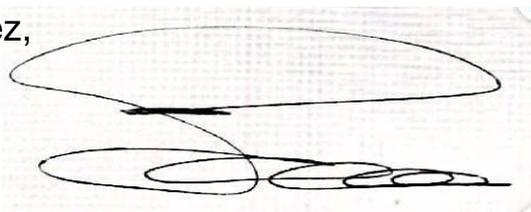
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

Una vez visto el informe secretarial que antecede, es por lo que se requiere a la parte demandante para que realice el respectivo impulso procesal de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P. dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

INFORME SECRETARIAL.

Pasa al Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular radicado con el No. 786-2019, instaurado por BANCO DAVIVIENDA, contra JOHN CRISTIAN GARCIA PABÓN, informando que se allega oficio con anexo folio de matrícula inmobiliaria en el cual se acató la orden de embargo por parte de la oficina de registro de Instrumentos Públicos.

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA
SECRETARIA

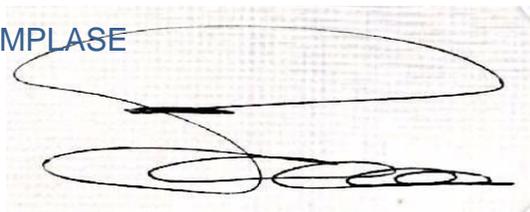
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

Una vez visto el informe secretarial y que se allega oficio con anexo certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 260-2894438 de propiedad del demandado JOHN CRISTIAN GARCIA PABÓN, en donde aparece inscrito el embargo del bien, es por lo que se procede a decretar el secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 260-289438 de propiedad del demandado JOHN CRISTIAN GARCIA PABÓN, para lo cual se comisiona al señor Alcalde de Villa del Rosario, en tal sentido elabórese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, con amplias facultades en especial la de nombrar secuestre, fijándose sus honorarios en la suma de \$200.000, Numeral 1, artículo 595 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del Despacho Comisorio Radicado No. 0012-2018, demandante: Carmen Yolanda Moncada y Demandado: José Miguel Castro, se requirió mediante oficio No. 005745 de fecha 28 de agosto de 2018, para que aclarara el objeto de la comisión y no dieron respuesta, para lo que se digna ordenar.

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA
Secretaria

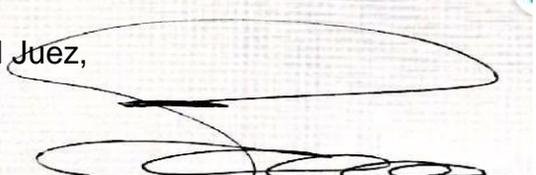
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

Atendiendo el Informe Secretarial que antecede, el Juzgado obrando de conformidad y en razón a la falta de interés de la parte solicitante, se ordena devolverlo al comitente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de jurisdicción voluntaria, con radicado **54-874-4089-002-2020-00053-00**, seguido por **FRANK WINCAR ARCHILA ALVAREZ Y LUZ MARINA CUEVAS HERNANDEZ**, para dictar sentencia que en derecho corresponda, mediante el cual los interesados a través de apoderado judicial, solicitan el **DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO**.

HECHOS.

1. Que el Señor **FRANK WINCAR ARCHILA ALVAREZ** identificado con la C.C. No 1'092.341.600 Y **LUZ MARINA CUEVAS HERNANDEZ**, identificada con la C.C. No 1'092.344.244 contrajeron matrimonio civil, el día 01 de septiembre de 2007 en l Notaria Séptima de Cúcuta.
2. Que dicho matrimonio fue registrado en la referida Notaria al indicativo serial No. 6360778 del 27 de diciembre de 2019, que se aclara que este serial reemplaza al No. 4071410 por aclaración del 09-12-2019 respecto al número de cédula de la contrayente.
3. Que dentro del respectivo matrimonio procrearon a la menor hija SARA VANESA ARCHILA CUEVAS.
4. Que los contrayentes acordaron mediante conciliación adelantada en la Comisaria de Familia de Villa del Rosario el día 9 de marzo de 2011 lo referente a la custodia, reglamentación de visitas y alimentos de la menor hija.
5. Que los cónyuges **FRANK WINCAR ARCHILA ALVAREZ** identificado con la C.C. No 1'092.341.600 Y **LUZ MARINA CUEVAS HERNANDEZ**, identificada con la C.C. No 1'092.344.244 siendo personas totalmente capaces manifiestan que es de su libre voluntad solicitar el divorcio por mutuo acuerdo haciendo uso de la facultad conferida por la causal 9 del artículo 154 del Código Civil.
6. Que los cónyuges **FRANK WINCAR ARCHILA ALVAREZ** identificado con la C.C. No 1'092.341.600 Y **LUZ MARINA CUEVAS HERNANDEZ**, identificada con la C.C. No 1'092.344.244 manifiestan que dentro del matrimonio no adquirieron bienes muebles ni inmuebles ni deudas que relacionar
7. Que los cónyuges **FRANK WINCAR ARCHILA ALVAREZ** identificado con la C.C. No 1'092.341.600 Y **LUZ MARINA CUEVAS HERNANDEZ**, identificada con la C.C. No 1'092.344.244, manifiestan que una vez disuelta procederán a liquidar la sociedad conyugal por cualquiera de los medios consagrados en la ley.

PRETENSIONES.

1. Que mediante sentencia se reconozca el consentimiento expresado por los cónyuges **FRANK WINCAR ARCHILA ALVAREZ** identificado con la C.C. No 1'092.341.600 Y **LUZ MARINA CUEVAS HERNANDEZ**, identificada con la C.C. No 1'092.344.244 y se decrete el divorcio de su matrimonio celebrado el 01 de septiembre de 2007 en la Notaria Séptima del Circulo de Cúcuta, inscrito al indicativo serial 6360778 de fecha 27 de diciembre de 2019, el cual reemplazo el serial No 4071410.

2. Que se declare disuelta la sociedad conyugal surgida por el hecho del matrimonio y ordenar su liquidación por los medios de ley.
3. Que se disponga la inscripción de la sentencia en los respectivos folios del registro civil.
4. Que en cuanto a los cónyuges se apruebe el acuerdo presentado para que se decrete la residencia separada de ambos cónyuges, sin que en el futuro ninguno interfiera en la vida del otro, que no habrá obligación alimentaria entre los esposos habida cuenta que cada uno posee los medios económicos suficientes para su manutención.
5. Que en cuanto a su menor hija SARA VANESA ARCHILA CUEVAS, se tenga en cuenta lo acordado en la conciliación sobre custodia, reglamentación de visitas y alimentos celebrada en la Comisaria de Familia de Villa del Rosario el día 9 de marzo de 2011

PRUEBAS.

Como pruebas se allegaron:

- Copia del Registro civil de matrimonio, serial No 6360778 del 27 de diciembre de 2019 de la Notaria 7 de Cúcuta.
- Copia autentica de los registros civiles de nacimiento de los cónyuges y de su menor hija.
- Acuerdo entre los cónyuges
- Conciliación celebrada en la Comisaria de Familia de Villa del Rosario.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Habiendo correspondido por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de Divorcio de los señores Que los cónyuges **FRANK WINCAR ARCHILA ALVAREZ** identificado con la C.C. No 1'092.341.600 Y **LUZ MARINA CUEVAS HERNANDEZ**, identificada con la C.C. No 1'092.344.244, por auto de fecha treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020), se dispuso su admisión ordenándose darle tramite de jurisdicción voluntaria artículo 577 del C G del P.

CONSIDERACIONES.

Lo que se pretende con esta demanda de DIVORCIO es que se declare extinto definitivamente el vínculo formal y legal que une a la pareja, situación que de manera exclusiva se predica del matrimonio civil; por cuanto en el matrimonio eclesiástico, no se rompe el vínculo, sino que cesan sus efectos civiles, con lo que, la condición de casados continúa "hasta que la muerte los separe".

Sabemos que todo acto jurídico genera consecuencias, y el divorcio o la cesación de efectos no es la excepción el cual una vez declarado genera unos efectos que se encuentran consagrados en el código civil; los efectos del

divorcio se definen por el artículo 160 del código civil, modificado por el artículo 11 de la ley 25 de 1992, de la siguiente manera:

“Ejecutoriada la sentencia que decreta el divorcio, queda disuelto el vínculo en el matrimonio civil y cesan los efectos civiles del matrimonio religioso. Así mismo, se disuelve la sociedad conyugal, pero subsisten los deberes y derechos de las partes respecto de los hijos comunes y, según el caso, los derechos y deberes alimentarios de los cónyuges entre sí”

Con el matrimonio civil, eclesiástico, y la simple unión marital de hecho surge una comunidad de bienes, - sociedad conyugal para los primeros, y sociedad patrimonial de hecho para la última- que es necesario disolver, liquidar y adjudicar entre la pareja, teniendo en cuenta que el matrimonio es un contrato que crea una sociedad conyugal de los bienes habidos en él, de los casados o unidos, siendo para cualquier régimen, esta relación material de bienes y obligaciones, los efectos civiles que cesan, en virtud de su terminación.

Entonces al divorciarse una pareja su sociedad conyugal se disuelve y se debe proceder a liquidarla, es decir, a repartir los bienes que le corresponden a cada cónyuge, claro está después de pagar las deudas sociales existentes. Además la patria potestad de los hijos sigue correspondiendo a los dos al igual que la educación y los alimentos de estos.

CAUSALES DE DIVORCIO O CESACIÓN DE EFECTOS

La ley 25 de 1992 en su ARTÍCULO 6o.modifico El artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley Primera de 1976, quedará así:

"Son causales de divorcio:

1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges, salvo que el demandante las haya consentido, facilitado o perdonado. **Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-660](#) de 2000.**
2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.
3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.
4. La embriaguez habitual de uno de los cónyuges.
5. El uso habitual de sustancias alucinógenas o estupefacientes, salvo prescripción médica.
6. Toda enfermedad o anomalía grave e incurable, física o síquica, de uno de los cónyuges, que ponga en peligro la salud mental o física del otro cónyuge e imposibilite la comunidad matrimonial.

Numeral declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-246](#) de 2002, en el entendido que el cónyuge divorciado que tenga enfermedad o anomalía grave e incurable, física o psíquica, que carezca de medios para subsistir autónoma y dignamente, tiene el derecho a que el otro cónyuge le suministre los alimentos respectivos.

7. Toda conducta de uno de los cónyuges tendientes a corromper o pervertir al otro, a un descendiente, o a personas que estén a su cuidado y convivan bajo el mismo techo.

8. La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años.

9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia".

Realizadas las anteriores precisiones de orden legal el Despacho descende al objeto de decisión:

De las pruebas recaudadas se puede concluir que las partes son plenamente capaces y dado que se encuentra dentro del expediente el acuerdo de ambos cónyuges el cual ratificaron en esta audiencia en el interrogatorio de parte practicado y que el mutuo acuerdo se encuentra debidamente regulado en el artículo 154 Numeral 6 este Despacho resuelve acceder a las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMICUO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO NORTE DE SANTANDER, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el divorcio de matrimonio civil contraído por los cónyuges **FRANK WINCAR ARCHILA ALVAREZ** identificado con la C.C. No 1'092.341.600 Y **LUZ MARINA CUEVAS HERNANDEZ**, identificada con la C.C. No 1'092.344.244, en la Notaria Séptima del Circulo de Cúcuta el día primero (01) de diciembre de 2007 inscrito en la Notaria Séptima del Circulo de Cúcuta, bajo el serial No. 6360778 que reemplaza el serial No. 4071410.

SEGUNDO: Se ordena la disolución y liquidación de la sociedad conyugal la cual se realizara conforme a los trámites señalados en la ley

TERCERO: OFICIAR a Notaria Séptima del Circulo de Cúcuta,, para que al margen del registro civil del matrimonio serial No. No. 6360778 que reemplaza el serial No. 4071410, se tome atenta nota de esta sentencia, igualmente expídanse las fotocopias necesarias para las anotaciones correspondientes en los registros civiles de nacimiento de los conyuges y líbrense los respectivos oficios.

CUARTO: TENER en cuenta el acuerdo suscrito entre las partes sobre las obligaciones entre si y el cual aparece aportado al proceso visto a folio 10 del expediente.

QUINTO: En adelante cada uno de los conyuges sufragara sus propias necesidades.

SEXTO: ARCHIVAR lo actuado una vez en firme la presente providencia.

SEPTIMO: EXPEDIR las copias necesarias a las partes interesadas del presente fallo.

OCTAVO: Sin costas

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a horizontal stroke, positioned over a light-colored, textured background.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del Despacho Comisorio Radicado No. 2017-008, se fijó fecha para la diligencia de secuestro para el día veinte (20) de abril de 2018 y la parte interesada no se hizo presente, para lo que se digne ordenar.

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA

Secretaria

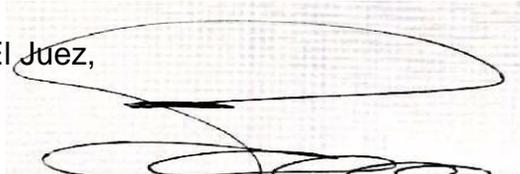
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

Atendiendo el Informe Secretarial que antecede, el Juzgado obrando de conformidad y en razón a la falta de interés de la parte solicitante, se ordena devolverlo al comitente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

INFORME SECRETARIAL.

Pasa al Despacho el presente proceso ejecutivo Singular radicado con el No.233-2014, instaurado por ASYCO S.A en contra de MAIRA TERESA BEDOYA OVIEDO, con el fin de manifestarle que no ha tenido ninguna actuación desde el 06 de noviembre de 2015.

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

Una vez visto el informe secretarial que antecede, es por lo que se requiere a la parte demandante para que realice el respectivo impulso procesal de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P. dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

INFORME SECRETARIAL.

Pasa al Despacho el presente proceso ejecutivo Singular radicado con el No.224-2013, instaurado por DIOMAR FRANCISCO MONTERO SILVA en contra de FERNANDO JOSÉ ZULUAGA con el fin de manifestarle que no ha tenido ninguna actuación desde el 09 de julio de 2015.

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

Una vez visto el informe secretarial que antecede, es por lo que se requiere a la parte demandante para que realice el respectivo impulso procesal de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P. dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

INFORME SECRETARIAL.

Pasa al Despacho el presente proceso ejecutivo Singular radicado con el No.413-2017, Instaurado por LUZ MARINA RAVELO RODRIGUEZ, en contra de ANGELMIRO FERRER FERRER con el fin de manifestarle que no ha tenido ninguna actuación desde el 2 de agosto de 2017.

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA
SECRETARIA

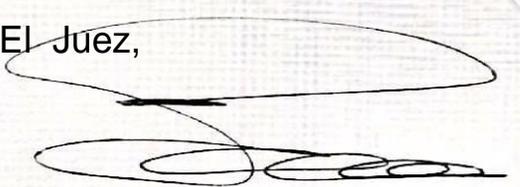
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

Una vez visto el informe secretarial que antecede, es por lo que se requiere a la parte demandante para que realice el respectivo impulso procesal de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P. dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

INFORME SECRETARIAL.

Pasa al Despacho el presente proceso ejecutivo Singular radicado con el No.296-2017, instaurado por FINANCIERA COMULTRASAN en contra de GERMAN APONTE VARGAS y JAVIER MAURICIO CARREÑO SANCHEZ con el fin de manifestarle que no ha tenido ninguna actuación desde el 28 de junio de 2018 y no se ha notificado el mandamiento de pago, proferido el 1 de junio de 2017

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA
SECRETARIA

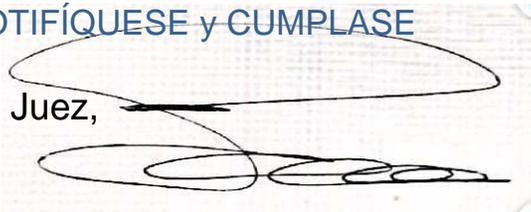
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

Una vez visto el informe secretarial que antecede, es por lo que se requiere a la parte demandante para que realice el respectivo impulso procesal de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P. dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

INFORME SECRETARIAL.

Pasa al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo singular, con radicado 2016-00138, instaurado por ADOLFO BACCA SOTO, en contra de ARSENIO BONILLA MONTAÑEZ, informando que se notificó por aviso al demandado de conformidad con el artículo 292 del C.G.P. y no contestó la demanda ni se presentaron excepciones – sírvase proveer.

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

En atención a informe secretarial, y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra para proferir auto que decreta seguir adelante en la ejecución, a ello se procederá.

El señor ADOLFO BACCA SOTO., a través de apoderado judicial pretende con la presente acción que el señor ARSENIO BONILLA MONTAÑEZ, le pague las siguientes sumas de dinero: La suma de SIETE MILLONES SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS, por concepto de la obligación contenida en los siguientes títulos valores, objeto de ejecución, factura de venta No. FT044742 de fecha 3 de febrero de 2014, por valor de \$4'426.500; factura No. FT046230 de fecha 12 de marzo de 2014, por valor de \$2'640.000.

Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre las sumas de dinero desde el momento que se constituyó en mora según fijan los títulos valores ejecutados a saber No. FT044742 desde el 5 de marzo de 2014 por valor de \$4'426.500, factura No. FT046230 de fecha 12 de marzo de 2014, por valor de \$2'640.000 hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa del doble fijado para el interés legal, según lo fijado por la Superfinanciera-

Que se condene en costas y gastos del proceso a la parte demandada.

Fundamenta sus pretensiones en los siguientes hechos que se sintetizan así:

- 1. Que el demandado adquiere del demandante bienes que su establecimiento de comercio ofrece, desprendiendo los títulos valores mencionados en el acápite de las pretensiones del presente libelo demandatorio.*
- 2. Que a la fecha el demandado no ha pagado los valores insolutos contenidos en las facturas objeto de ejecución ni los intereses moratorios a lugar.*
- 3. Que los títulos valores objeto de ejecución contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y que presta merito ejecutivo.*
- 4. Que el demandante quien obra como persona natural, es propietario del establecimiento de comercio denominado Ferretería Tito*

El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 22 de abril de 2016, con el cual libra el mandamiento ejecutivo solicitado.

Del anterior mandamiento ejecutivo el demandado señor ARSENIO BONILLA MONTAÑEZ, se notifica por aviso artículo 292 del C.G.P., no contestando la demanda, de lo que se infiere que está de acuerdo con lo pretendido.

En la presente acción ejecutiva singular se allega como base de recaudo las facturas cambiarias Nos. FT044742 y FT046230, constituyéndose así plena prueba de una obligación a favor del demandante y en contra del demandado, clara, expresa y exigible y cumpliéndose con lo consagrado en el artículo 422 del C.G.P., pudiéndose hacer efectivo su cobro.

Igualmente se observa que el ejecutado no propuso excepciones,; es por lo que de conformidad con el artículo 440 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que de conformidad al artículo 446 del C.G.P, se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada. Tácense.

CUARTO: fíjese agencias en derecho en la suma de SETECIENTOS SEIS MIL SEISIENTOS CINCUENTA PESOS. (\$706.650).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020
INFORME SECRETARIAL.

Pasa al Despacho el presente proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO radicado con el No. 108-2016, Instaurado por MARIA EUGENIA SUAREZ SALCEDO, en contra de YENY MARIA PEÑA BLANCO con el fin de manifestarle que no ha tenido ninguna actuación desde el 7 de diciembre de 2016.

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA
SECRETARIA

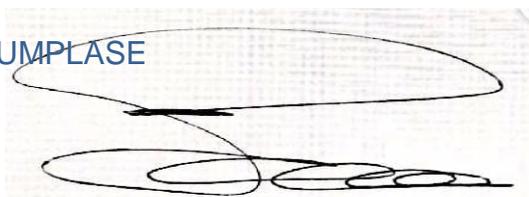
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

Una vez visto el informe secretarial que antecede, es por lo que se requiere a la parte demandante para que realice el respectivo impulso procesal de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P. dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

INFORME SECRETARIAL.

Pasa al Despacho el presente proceso de REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE TITULO VALOR, radicado con el No.026-2017, siendo demandante Banco FINANDINA S.A y demandado JOSÉ FRANCISCO AGUST BECERRA RANGEL, con el fin de manifestarle que no ha cumplido con lo ordenado en el numeral 3 del auto admisorio de la demanda de fecha 23 de febrero de 2017.

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA
SECRETARIA

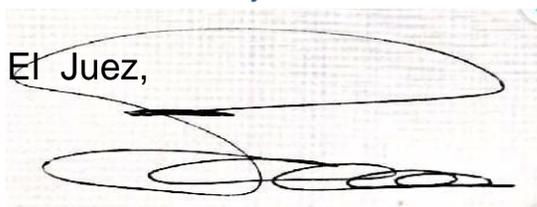
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

Una vez visto el informe secretarial que antecede, es por lo que se requiere a la parte demandante para que realice el respectivo impulso procesal de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P. dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

INFORME SECRETARIAL.

Pasa al Despacho el presente proceso ejecutivo Singular radicado con el No.183-2016, siendo demandante DIANA ALEXANDRA AMAYA y demandado ZENAIDA GAONA PEREZ, con el fin de manifestarle que no ha tenido ninguna actuación desde el 2 de marzo de 2017.

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA
SECRETARIA

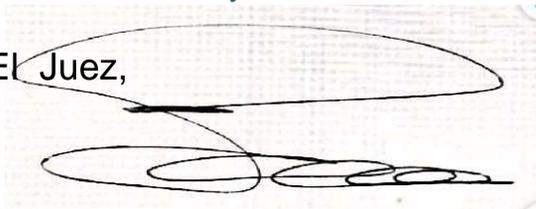
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

Una vez visto el informe secretarial que antecede, es por lo que se requiere a la parte demandante para que realice el respectivo impulso procesal de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P. dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020
INFORME SECRETARIAL.

Pasa al Despacho el presente proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO radicado con el No. 176-2016, siendo demandante J & C SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S. y demandado JOSÉ FRANCISCO AGUST ASINAP COR S.S., con el fin de manifestarle que no ha tenido ninguna actuación desde el 18 de mayo de 2016.

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA
SECRETARIA

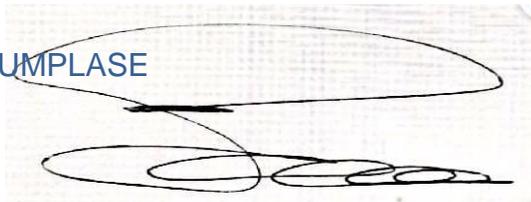
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

Una vez visto el informe secretarial que antecede, es por lo que se requiere a la parte demandante para que realice el respectivo impulso procesal de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P. dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho del señor Juez en la fecha, informando que dentro del proceso 00758-2017, siendo demandante BANCO DE OCCIDENTE y demandado PAULA BELEN ESTEVEZ GOMEZ, se solicitó la cesión del crédito. Provea.

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

Teniendo en cuenta el escrito de fecha 27 de noviembre de 2019, por medio del cual el demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. Cede el crédito base de la presente ejecución a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., el despacho considera que por encontrarse ajustada a derecho y ser procedente la CESION DEL CREDITO, realizada entre el BANCO DE OCCIDENTE S.A y PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, y teniendo como fundamento jurídico el Art. 1960 del Código Civil, el despacho accede a dicha cesión, y así mismo se ordena notificar a la parte demandada de la presente decisión.

Durante el trámite de la presente acción se tendrá como demandante por lo tanto a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

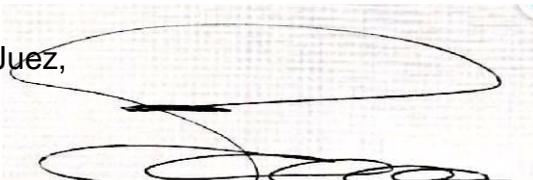
PRIMERO: Aceptar la cesión de los derechos del crédito cobrado que hace el demandante a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S quedando este último como parte demandante conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar esta decisión a la parte demandada por Estado.

TERCERO: Téngase como apoderado de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S al Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020
INFORME SECRETARIAL

Al despacho del Señor Juez el proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado con el número 2017-00535, instaurado por BANCO DE BOGOTÁ en contra de JUAN CARLOS JAIMES ARDILA, informando que se encuentra para nombrar curador ad litem. Para lo que se digno ordenar.

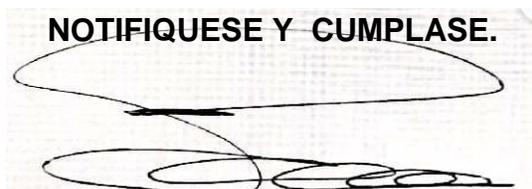
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA
SECRETARIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

Visto el informe que antecede dando cumplimiento a lo ordenado por el Art. 108 del C.G.P., désígnese como curador Ad Litem al Auxiliar de la Justicia a la DRA. MARTHA RUTH RAMIREZ BLANCO *tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia, a quien se les comunicara, y deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación que se le haga.* Ofíciense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

INFORME SECRETARIAL.

Pasa al Despacho el presente proceso ejecutivo Singular radicado con el No.184-2016, instaurado por DIANA ALEXANDRA AMAYA en contra de CLARA NUBIA CARRILLO Y PABLO ANTONIO FLOREZ CARVAJAL con el fin de manifestarle que no ha tenido ninguna actuación desde el 27 de abril de 2017.

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

Una vez visto el informe secretarial que antecede, es por lo que se requiere a la parte demandante para que realice el respectivo impulso procesal de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P. dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

INFORME SECRETARIAL.

Pasa al despacho el presente proceso Radicado No 2017-00212, instaurado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, contra DORYS YANETH LUNA con el fin de reprogramarse la fecha de remate programada para el día 12 de mayo de 2020, en razón a que hubo suspensión de términos de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11521 y acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020.

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede este Despacho dispone reprogramar la fecha para remate del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 260-115330, para el día dieciocho (18) de agosto de 2020 a las 11:00 a.m.

NOTIFIQUES E Y CUMPLASE

EL JUEZ,


EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

INFORME SECRETARIAL.

Pasa al despacho el presente proceso Radicado No 2017-00012, instaurada por LUZ MARY SUAREZ GUTIERREZ en contra de OSCAR RUSBELL HOLGIN GARRIDO con el fin de reprogramarse la fecha de la inspección judicial al inmueble programada para el día 2 de marzo de 2018, en razón a que no se hicieron presentes las partes.

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA
SECRETARIA

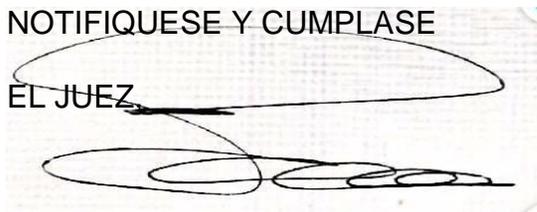
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede este Despacho dispone reprogramar la fecha para la práctica de la Inspección Judicial, para el día dieciocho (19) de agosto de 2020 a las 11:00 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

INFORME SECRETARIAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

Al despacho del juzgado el presente proceso **ejecutivo singular**, con radicado No. 54-874-40-89-002-2017-00272-00 instaurado por **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **BLANCA MANRIQUE**, informando que esta para fijar fecha para audiencia, para lo que se digne ordenar.

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

Visto el anterior informe secretarial, es por lo que de conformidad con el artículo 372 del C.G.P. señálese el próximo dos (02) de octubre de 2020 a las 11:00 a.m., para llevar a cabo diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

EL JUEZ,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

INFORME SECRETARIAL.

Pasa al Despacho el presente proceso ejecutivo Singular radicado con el No.645-2016, instaurado por URBANIZACIÓN VILLAS DE SANTADER en contra de JORGE ENRIQUE GONZALEZ CELIS Y GLADYS ESTELLA DAVILA LOPEZ con el fin de manifestarle que no ha tenido ninguna actuación desde el 25 de enero de 2018.

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA
SECRETARIA

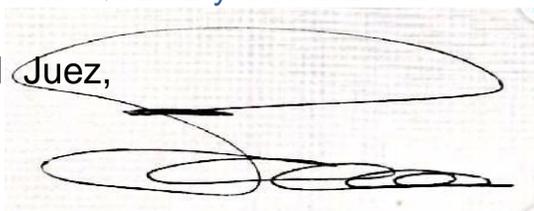
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

Una vez visto el informe secretarial que antecede, es por lo que se requiere a la parte demandante para que realice el respectivo impulso procesal de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P. dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

INFORME SECRETARIAL.

Pasa al Despacho el presente proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO radicado con el No. 229-2016, instaurado por EDDY TORCOROMA RINCON EN CONTRA DE JAIME SALAMANCA FLECHAS, con el fin de manifestarle que no ha tenido ninguna actuación desde el 29 de junio de 2016.

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA
SECRETARIA

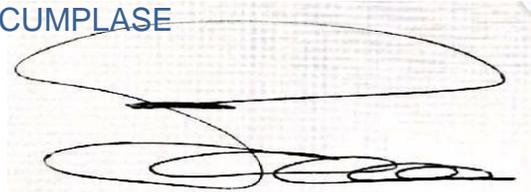
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

Una vez visto el informe secretarial que antecede, es por lo que se requiere a la parte demandante para que realice el respectivo impulso procesal de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P. dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020
INFORME SECRETARIAL.

Pasa al Despacho el presente EJECUTIVO SINGULAR, INSTAURADO POR NUMA VELANDIA HERRERA EN CONTRA DE WILLIAM EDUARDO DIAZ ROJAS, radicado con el No. 390-2016 con el fin de manifestarle que no ha tenido ninguna actuación desde el 01 de setiembre de 2016.

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

Una vez visto el informe secretarial que antecede, es por lo que se requiere a la parte demandante para que realice el respectivo impulso procesal de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P. dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

INFORME SECRETARIAL.

Pasa al Despacho el presente proceso ejecutivo Singular radicado con el No.511-2016, INSTAURADO POR BANCO DE BOGOTA EN CONTRA DE RUBEN JACOME ROPERO, con el fin de manifestarle que no ha tenido ninguna actuación desde el 16 de marzo de 2017.

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

Una vez visto el informe secretarial que antecede, es por lo que se requiere a la parte demandante para que realice el respectivo impulso procesal de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P. dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

INFORME SECRETARIAL.

Pasa al Despacho el presente proceso ejecutivo Singular radicado con el No.032-2016, INSTAURADO POR BANCO COOMEVA S.A EN CONTRA DE MAURICIO JOSÉ DALLOS GRANADOS, con el fin de manifestarle que no ha tenido ninguna actuación desde el 15 de junio de 2017.

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA
SECRETARIA

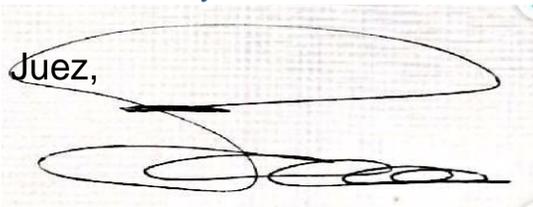
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

Una vez visto el informe secretarial que antecede, es por lo que se requiere a la parte demandante para que realice el respectivo impulso procesal de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P. dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

INFORME SECRETARIAL.

Pasa al Despacho el presente EJECUTIVO SINGULAR radicado con el No. 562-2016, INSTAURADO POR UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA TAMACOA CAMPESTRE EN CONTRA DE FAVIOLA DELGADO DURAN con el fin de manifestarle que no ha tenido ninguna actuación desde el 23 de noviembre de 2017.

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA
SECRETARIA

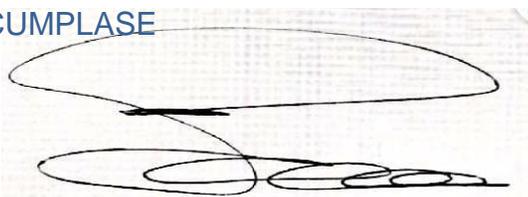
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

Una vez visto el informe secretarial que antecede, es por lo que se requiere a la parte demandante para que realice el respectivo impulso procesal de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P. dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020
INFORME SECRETARIAL.

Pasa al Despacho el presente EJECUTIVO SINGULAR radicado con el No. 146-2016, INSTAURADO POR PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO EN CONTRA DE ELCIDA TARAZONA, con el fin de manifestarle que no ha tenido ninguna actuación desde el 3 de agosto de 2017.

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA
SECRETARIA

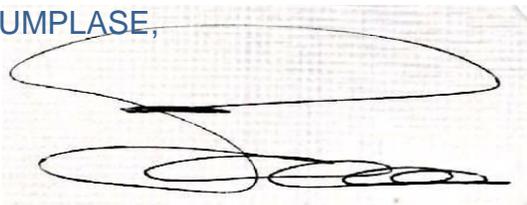
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

Una vez visto el informe secretarial que antecede, es por lo que se requiere a la parte demandante para que realice el respectivo impulso procesal de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P. dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020
INFORME SECRETARIAL.

Pasa al Despacho el presente EJECUTIVO SINGULAR radicado con el No. 190-2016, INSTAURADO POR MUNDIAL DE CERAMICA EN CONTRA DE ADALGISA MURILLO PABON, con el fin de manifestarle que no ha tenido ninguna actuación desde el 23 de mayo de 2016.

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA
SECRETARIA

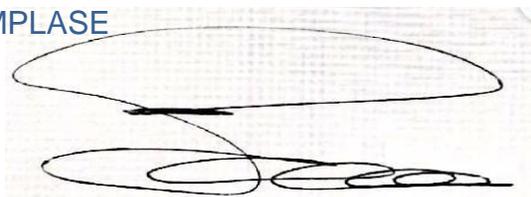
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

Una vez visto el informe secretarial que antecede, es por lo que se requiere a la parte demandante para que realice el respectivo impulso procesal de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P. dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

INFORME SECRETARIAL.

Pasa al Despacho el presente EJECUTIVO SINGULAR radicado con el No. 374-2016, INSTAURADO POR DIANA CAROLINA JIMENEZ CORREA EN CONTRA DE ANDERSON JAVIER NIÑO AREVALO con el fin de manifestarle que no ha tenido ninguna actuación desde el 27 de octubre de 2016.

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA
SECRETARIA

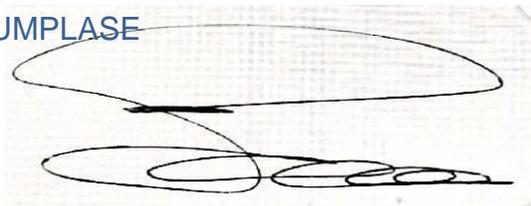
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

Una vez visto el informe secretarial que antecede, es por lo que se requiere a la parte demandante para que realice el respectivo impulso procesal de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P. dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

INFORME SECRETARIAL.

Pasa al Despacho el presente EJECUTIVO SINGULAR radicado con el No. 671-2016, INSTAURADO POR LUZ MARINA RAVELO RODRIGUEZ EN CONTRA DE MIGUEL ANGEL BECERRA GAMBOA con el fin de manifestarle que no ha tenido ninguna actuación desde el 31 de agosto de 2017.

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA
SECRETARIA

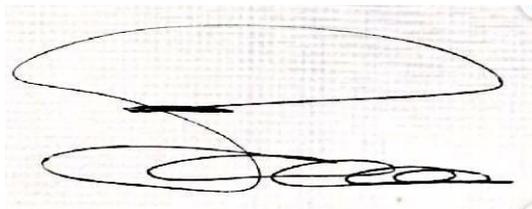
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

Una vez visto el informe secretarial que antecede, es por lo que se requiere a la parte demandante para que realice el respectivo impulso procesal de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P. dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

Al despacho del juzgado la demanda radicada 2017-00419, INSTAURADO ANDRES GUSTAVO LOZANO BEDOYA CONTRA AMPARO LOZANO SANTAELLA informando que venció el término para subsanarla sin que la parte actora la haya subsanado, para lo que se digne ordenar.

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

Mediante auto de fecha treinta (30) de mayo del 2019, por no reunir los requisitos exigidos por el artículo 82 y 89 del C.G.P. se inadmitió la demanda, concediendo cinco días a la parte actora para que subsanara la demanda, so pena de ser rechazada, en cumplimiento de lo normado en el Art. 90 íbidem.

El Art. 90 Inciso cuarto del C.G. del P., establece que en caso de no subsanarse correctamente en el término de los cinco días se rechazará la demanda.

En el caso sub judice transcurrieron los mencionados cinco días, sin que se subsanara la demanda, motivo por el cual el despacho procede a decretar el rechazo de la demanda, ordenando devolverla junto con sus anexos previa constancia de recibido.

En mérito de lo expuesto el juzgado segundo promiscuo municipal de Villa del Rosario NdS.

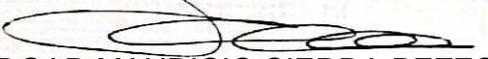
R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda con fundamento en lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Devolver la demanda junto con sus anexos, previa constancia de recibido.

TERCERO: Háganse las anotaciones en el libro correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

EL JUEZ:

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

INFORME SECRETARIAL.

Pasa al Despacho el presente proceso de JECUTIVO, radicado con el No.00382-2017, INSTAURADO POR TRITURADOS DEL ZULIA EN CONTRA DE SALHE ARQUITECTURA E INMOBILIARIA E.U. con el fin de manifestarle que hasta la fecha no ha notificado el mandamiento de pago de fecha 6 de julio de 2017 al demandado.

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA
SECRETARIA

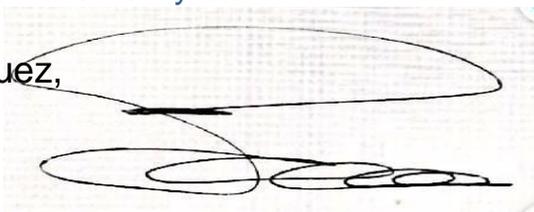
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, treinta (30) de julio de 2020

Una vez visto el informe secretarial que antecede, es por lo que se requiere a la parte demandante para que realice el respectivo impulso procesal de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del C.G.P. dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 31 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.